



Ramon Trias Fargas 25-27

08005 Barcelona

**DICTAMEN SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DEL
FÚTBOL CLUB BARCELONA A 30 DE JUNIO DE 2010**

Realizado por:

Oriol Amat i Salas

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad

Universidad Pompeu Fabra

Barcelona, 3 de junio de 2011

Índice

1. PRESENTACIÓN.....	3
2. CALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL AUTOR DEL DICTAMEN	3
3. INFORMACIÓN UTILIZADA	4
4. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	8
5. ANÁLISIS DEL VALOR REAL DEL PATRIMONIO NETO DEL F.C. BARCELONA A 30 DE JUNIO DE 2010	11
5.1. El valor razonable	12
5.2. Requisitos de la información contable	13
5.3. El patrimonio neto del F.C. Barcelona.....	16
5.4. Estimación del valor del patrimonio neto del F.C. Barcelona si se considera el valor razonable de sus activos.....	28
5.5. Conclusiones	32
6. ANÁLISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CUENTAS FORMULADAS POR EL F.C. BARCELONA CON FECHA 1 DE JULIO DE 2010 Y REFORMULADAS CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010.....	33
6.1. Consideraciones previas.....	33
6.1.1. Provisiones y contingencias.....	33
6.1.1.1. Reconocimiento de provisiones	33
6.1.1.2. Reconocimiento de pasivos contingentes	38
6.1.1.3. Valoración de provisiones	39
6.1.1.4. Cambios en las provisiones	40
6.1.2. El principio de prudencia valorativa	41
6.1.3. El principio de uniformidad	43
6.1.4. Requisitos de la información financiera	44
6.1.5. La problemática de la incertidumbre en contabilidad.....	45
6.2. Análisis de las operaciones	47
6.2.1. Terrenos de Sant Joan Despí.....	47
6.2.2. Prima contrato Mediapro	53
6.2.3. Derechos federativos Thierry Henry	58
6.2.4. Pleito Raül Baena	61
6.2.5. Terrenos de Viladecans.....	63
6.2.6. Créditos a pagar por Mediapro	66
6.2.7. Pleito Sogecable, S.A.	70
7. CONCLUSIONES	76
ANEXO. CURRICULUM VITAE ABREVIADO	82

1. Presentación

El que subscribe Oriol Amat i Salas, con Documento Nacional de Identidad 46.319.902H manifiesta que ha sido requerido, en calidad de economista, por el Señor Joan Laporta i Estruch, para elaborar un Dictamen en el que exprese una opinión profesional sobre:

- Valor real del patrimonio del FCB a 30 de junio de 2010, más allá de los valores contables.
- La razonabilidad del patrimonio neto según el balance a 30 de junio de 2010 formulado el 1 de julio de 2010 y reformulado el 22 de septiembre de 2010.

Aceptado el encargo recibido, se ha procedido a efectuar los estudios necesarios con el fin de emitir la opinión profesional que se incluye en el presente Dictamen.

2. Calificación profesional del autor del dictamen

Oriol Amat i Salas es doctor en Ciencias Económicas y Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad Pompeu Fabra. Es vicepresidente de la Asociación Catalana de Contabilidad y Dirección (ACCID); miembro de la Junta del Ilustre Colegio de Economistas de Cataluña (CEC); presidente de la Comisión de Contabilidad del CEC; vocal de la Comisión de Contabilidad de Gestión de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA); miembro del Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña, del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Registro de Economistas Auditores y del Ilustre Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Barcelona.

Ha sido miembro de los grupos de trabajo nombrados por el ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) para la confección del nuevo Plan General de Contabilidad.

Es autor de informes, dictámenes y estudios relacionados con la economía financiera y la contabilidad, como el que se presenta a continuación. En el Anexo se amplía la información sobre este apartado.

3. Información utilizada

Para la elaboración del Dictamen se ha utilizado la siguiente documentación:

- Estatutos del F.C. Barcelona.
- Informe sobre la responsabilidad en la formulación y reformulación de las cuentas anuales en asociaciones deportivas realizado por Pere Lluís Mellado el 14 de octubre de 2010.
- Dictamen de Joan Carles Ollé Favaró sobre el caso Sogecable y F.C. Barcelona.
- Informe especial sobre continuidad y contabilidad de los principios de contabilidad, criterios y normas de valoración generalmente aceptados realizado por Safont Auditores, Asociados, S.L. el 30 de junio de 2010.
- Informe especial referente al Dictamen de auditoría de cuentas anuales de la entidad Fútbol Club Barcelona correspondientes al ejercicio cerrado a 30 de junio de 2010 realizado por Safont Auditores, Asociados, S.L. el 13 de octubre de 2010.
- Informe pericial sobre las cuentas anuales del Fútbol Club Barcelona del ejercicio 2009-2010 realizado por Diego Prior, 27 de abril de 2011.

Información de tipo contable del F.C. Barcelona:

- Presupuesto temporada 2003-2004, Informe de auditoría y cuentas anuales a 30 de junio de 2003 e Informe de gestión del ejercicio 2003.
- Cuentas anuales de los ejercicios 2007-2008 y 2008-2009.
- Informe de auditoría de cuentas anuales a 30 de junio de 2010 firmado con fecha 1 de julio de 2010, realizado por Deloitte.
- Informe de auditoría de cuentas anuales a 30 de junio de 2010 reformuladas el 22 de septiembre de 2010 y firmado con fecha 29 de septiembre de 2010 realizado por Deloitte.
- Presentación realizada por la nueva Junta el mes de septiembre de 2010.
- Resultados deportivos 2009-2010. Presentación realizada por Joan Oliver.

Se ha recibido información relativa a los siguientes documentos:

- Informe de valoración de terrenos de Viladecans realizado por Jones Lang LaSalle el 12 de junio de 2009.
- Contrato de compraventa de terreno en Sant Joan Despí realizado entre el F.C. Barcelona y Muro Cortina Modular Renting, S.A. (en adelante MCM) de 29 de diciembre de 2009.
- Contrato entre el F.C. Barcelona y Red Bull New York, Inc. relacionado con los derechos del jugador Thierry Henry de 14 de mayo de 2010.
- Contrato entre el F.C. Barcelona y Mediaproducción, S.L. de 9 de junio de 2010.

Se ha consultado la normativa contable aplicable y, especialmente:

- Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Ley del Deporte española (Ley 10/1990, de 15 de octubre).
- Real decreto 1084/1991.
- Real decreto 1251/1999.
- Ley del Deporte catalana (Decreto Ley 1/2000 de 31 de julio).

- Orden de 27 de junio de 2000 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas.
- Ley de Asociaciones (Ley Orgánica 1/2002, de 27 de marzo).
- Real decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Ley de Sociedades de Capital (Real decreto 1/2010, de 2 de julio).
- Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera/NIIF), que en lo sustancial se han incorporado en la 1ª Parte del Plan General de Contabilidad.
- Norma Internacional de Contabilidad numero 37 (NIC 37) sobre Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes.

Otras referencias bibliográficas:

- AECA (1988): *“Provisiones, contingencias y hechos posteriores al cierre de los estados financieros”*, Principios Contables, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Madrid.
- Alcaide, F. (2009): *“Fútbol. Fenómeno de fenómenos”*, LID, Madrid, pàg. 137.
- Amat, O. (2003): *“Problemas de la información financiera: ¿Son las Normas Internacionales de Contabilidad la solución?”*, *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, núm. 1/2003, pág. 198 y 199.
- Amat, O. (2009): *“Fiabilidad de la nueva normativa contable (PGC y NIIF) y detección de maquillajes contables”*, *Boletín de Estudios Económicos*, núm. 199, pág. 101.
- Barajas, A. (2004): *“Modelo de valoración de Clubes de fútbol basado en los factores clave de su negocio”*, Tesis Doctoral, Universidad de Navarra.
- Bernabeu, M. D. y Mazarracin, M. R. (2000): *“Algunas consideraciones sobre el tratamiento contable de los jugadores en la industria del futbol: la situación en España e Inglaterra”*, *Comunicació Congrès ASEPUC*, Las Palmas, págs. 379-390.
- Blasco, Esther (2011): *“Un Barça valorado en 454 millones de euros”*, *Sport*, 26 de mayo.
- DiPiazza, S.A. y Eccles, R.G. (2002): *“Building public trust. The future of corporate reporting”*, Wiley, Nueva York.
- EFE (2010): *“Real Madrid y Barcelona, entre las 10 marcas deportivas más valiosas del mundo”*, 18 de mayo.

- Gay, J.M. (2011): “Análisis del valor del patrimonio neto del F.C. Barcelona a 1 de julio de 2010”, Documento de trabajo.
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2002): “Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la Reforma de la Contabilidad en España)”, ICAC, Madrid.
- Jimeno, F. y Redondo, M. (2002): “Valoración de Recursos Humanos en Sociedades Anónimas Deportivas. Especial Referencia a los Gastos de Formación”. *Comunicació Congrés ASEPUC*, Santiago de Compostela.
- Leicester, J. (2011): “Barcelona, best team ever?”, Associated Press, 25 de abril.
- Marcotti, G. (2011): “Is Barcelona soccer’s greatest team ever?”, *Wall Street Journal*, 23 de enero.
- Moreno, J. y Serrano, F. (2001): “Los activos intangibles en las sociedades anónimas deportivas: reflexiones sobre criterios de reconocimiento y valoración de derechos sobre deportistas profesionales”, *Estudios Financieros*, 25, págs. 179-196.
- Mur, V. (2011): “Las claves del éxito del Barça”, EFE, Barcelona, 12/05/2011.
- Ordóñez, C. (2002): “Los jugadores de empresas que participan en competición profesional como activos patrimoniales”, *Apuntes: Educación física y deportes*, núm. 67, págs. 64-69.
- Pujol, F. (2008): “Informe sobre fichajes y valoración de futbolistas”, ESI, Universidad de Navarra, Pamplona.
- Prieto, M. (2010): “El Barça y Zara, en el olimpo de Facebook”, *Expansión*, 17 de diciembre.
- Ramón, A. y Romera, J. (2011): “El concurso de Mediapro es raro, paga a todos menos a Prisa”, *El Economista*, 23 de mayo, pág. 25.
- The Economist (2011): “The Catalan Kings. The management secrets of Barcelona Football Club”, 19 de mayo.
- Yithak, E. (2011): “Infiltración islamista en el deporte. El Caso Barça”, Análisis nº 8370, Grupo de Estudios Estratégicos GEES.

Web grafía:

<http://www.fcbarcelona.cat/web/catala/noticies/club/temporada10-11/07/27/n100727112173.html>

<http://www.lavanguardia.es/deportes/futbol/20101217/54090725473/la-camisetadel-barca-con-el-logo-de-qatar-foundation.html>

www.forbes.com

4. Antecedentes y normativa aplicable

La problemática objeto de análisis en este Dictamen tiene que ver con las cuentas formuladas por el F.C. Barcelona (en adelante FCB) con fecha 1 de julio de 2010 y reformuladas por la nueva Junta Directiva con fecha 22 de septiembre de 2010. Hay diferencias significativas entre las dos cuentas.

Las cuentas formuladas con fecha 1 de julio de 2010 van acompañadas de un informe de auditoría con cinco excepciones y tres incertidumbres. El balance refleja un patrimonio neto positivo de 31,6 millones de euros.

Las cuentas reformuladas con fecha 22 de septiembre de 2010 sólo tienen una incertidumbre pero el patrimonio neto ha pasado a ser negativo (-59,1 millones de euros). El motivo de este cambio tan significativo en el patrimonio neto es que en las cuentas reformuladas se han considerado como pérdidas lo que inicialmente había tenido la consideración de excepciones y el resto de las incertidumbres.

El hecho de que el patrimonio neto pueda ser negativo tiene consecuencias económicas relevantes tanto para el Club como para los miembros de la Junta que dirigió el Club hasta el 30 de junio de 2010. Por este motivo se analiza el patrimonio neto no solamente desde el punto de vista contable, sino también considerando los valores reales de los activos, puesto que la viabilidad financiera del Club depende de su patrimonio real. Así, se considera oportuno analizar la razonabilidad del importe del patrimonio neto considerando el valor de los activos de la entidad y también el tratamiento a aplicar a las circunstancias relativas a las excepciones y a las incertidumbres.

Normativa aplicable

Para analizar la razonabilidad de las cuentas de 30 de junio de 2010 del FCB, en primer lugar se hace un análisis de aquellos aspectos de la normativa que tienen incidencia en los temas analizados.

La Ley de Asociaciones de 2002 incluye la obligación (artículo 14) de llevar la contabilidad según las normas que resulten de aplicación *“de forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la entidad”*.

La Ley del Deporte de 1990 obligó a la mayoría de clubes a transformarse en sociedades anónimas deportivas (SAE). El FCB optó por continuar con la condición de club deportivo puesto que contaba con un saldo patrimonial neto positivo. De todas formas, de acuerdo con el Real Decreto 1251/1999, a los clubes que no tienen la forma jurídica de SAE se les aplica la normativa de estas sociedades en materias como la contabilidad. Así, el Real Decreto 1084/1991 señala que las SAE tienen la obligación de hacer la contabilidad en conformidad con el Código de Comercio y la Ley de Sociedades Anónimas.

Según la Ley catalana del Deporte de 2000, *“todas las entidades deportivas constituidas y con sede en Cataluña tienen que llevar una contabilidad susceptible de justificar la exactitud de los resultados de las operaciones económicas realizadas”* (arte.31).

En los Estatutos del FCB se dice que las cuentas anuales comprenden *“el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, de forma que indiquen claramente la situación financiera y el patrimonio de la entidad”*.

De acuerdo con el Real Decreto 1251/1999 la normativa a aplicar por las entidades como el FCB es la Orden de 27 de junio de 2000 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas. De todas formas, desde la aprobación del nuevo Plan

General de Contabilidad en 2007, las entidades deben utilizar esta nueva normativa (Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad) aunque la adaptación sectorial sigue en vigor en todo aquello que no se oponga al Plan General de Contabilidad vigente.

Considerando que la nueva normativa contable tiene por objetivo la convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera y, aunque estas normas no son de aplicación obligatoria en España –excepto en el caso de grupos que cotizan en bolsa– son una referencia a considerar en los casos de duda en la aplicación de las normas contables.

De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital de 2010, que regula la auditoría independiente y es aplicable al FCB, la auditoría de cuentas “*comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad*” (artículo 268).

La norma de registro y valoración 15 del Plan General de Contabilidad, regula el tratamiento de las provisiones coincidiendo en lo esencial con la Norma Internacional de Contabilidad, NIC 37, que regula esta temática con mucha más profundidad. Por eso, en los apartados siguientes se analizará, con cierto detalle, NIC 37. También se hará referencia a otros aspectos normativos, especialmente algunos contenidos en Marco Conceptual de la contabilidad, porque entendemos que, en el supuesto de que analizamos, son de gran relevancia. El Marco Conceptual de la contabilidad que figura en la 1ª Parte del Plan General de Contabilidad está definido, en la Introducción al mismo, como el conjunto “*de fundamentos, principios y conceptos básicos cuyo cumplimiento conduce a un proceso lógico deductivo al reconocimiento y valoración de los elementos de las cuentas anuales*”. El Marco Conceptual no constituye una norma contable de aplicación directa, pero sí un referente obligatorio en los casos en los que se tengan dudas respecto a cómo aplicar una norma específica ante una situación concreta o en los que se den situaciones no contempladas en ninguna norma específica.

5. Análisis del valor real del patrimonio neto del F.C. Barcelona a 30 de junio de 2010

En este apartado se hace un análisis del valor del patrimonio neto, que es la diferencia entre el activo y el pasivo, del FCB. Este es un tema relevante, puesto que cuando se plantea si los miembros de la Junta del Club deben hacer frente a la responsabilidad civil por su gestión hasta el 30 de junio de 2010, en el fondo se está cuestionando si descapitalizaron o dañaron el patrimonio real el Club o si lo dejaron en una situación descapitalizada que pueda dificultar su trayectoria futura.

El patrimonio neto es un indicador que admite diferentes valores en función de los criterios contables adoptados para la valoración de sus componentes. Cuando se mide con normas contables aplicadas de manera restrictiva es un indicador de la situación financiera y económica real insuficiente, puesto que la contabilidad tiene limitaciones muy importantes que hacen que, en determinadas situaciones, no aporte la información suficiente para poder llegar a conclusiones razonables.

Cuando se quiere valorar la gestión de una Junta Directiva como la del FCB, el patrimonio neto medido dando prioridad a primeros de prudencia quizás es un indicador demasiado limitado para que se considere en exclusiva. Es necesario recordar que en la normativa contable vigente la prioridad no es la prudencia sino la relevancia de la información. Por eso hay que recurrir a información complementaria y de carácter más integral, tal y como se expondrá en los apartados siguientes. Sin duda, el futuro inmediato y a largo plazo del Club depende de su situación real, y no solo por la expresada por las cuentas. Un simple ejemplo muestra de forma contundente los límites de la contabilidad. Si la Junta anterior hubiera traspasado alguno de sus mejores jugadores (no solo Messi) antes del 30 de junio de 2010, el patrimonio neto contable del Club habría mejorado significativamente. Pero nos podríamos preguntar: ¿habría mejorado la situación real del Club?

No pretendemos hacer un Dictamen de lo que vale el Club realmente de una manera precisa. En todo caso, es obvio que el FCB es uno de los clubes más valiosos del mundo¹ por aspectos tales como los éxitos deportivos, estilo de juego, gestión deportiva, calidad de sus jugadores (tres de ellos considerados los mejores del mundo a finales de 2010), patrocinios recibidos, y el resto de contratos suscritos, entre otros. En esta parte del Dictamen, nos limitaremos a poner en valor determinados activos del FCB que no figuran en el balance o que figuran con cifras muy lejanas a la realidad. La suma del valor de estos activos puede ayudar a evaluar la fortaleza patrimonial del Club.

Para hacer este análisis, a continuación se introduce el concepto de valor razonable y se recuerdan cuáles son los requisitos de la información contable.

5.1. El valor razonable

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, el valor razonable:

“Es el importe por el que un activo puede ser intercambiado o un pasivo liquidado, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable se determinará sin deducir los costes de transacción en los que se pudiera incurrir en su alienación. No tendrá, en ningún caso, el carácter de valor razonable lo que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria. A todos los efectos, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por mercado activo aquel en el que se den las siguientes condiciones:

- a) Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos;*

¹ Ver, por ejemplo, Leicester, J. (2011): “Barcelona, best team ever?”, Associated Press, 25 de abril.

- b) *Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio; y*
- c) *Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público. Estos precios, además, reflejan transacciones de mercado reales, actuales y producidas con regularidad.*

Para aquellos elementos, respecto a los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, si procede, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye las referencias en transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuvieran disponibles, así como referencias al valor raonable, otros activos que sean sustancialmente iguales, métodos de descuento de flujos de efectivo futuros y modelos generalmente utilizados para valorar opciones. En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberían ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de precios.

El valor razonable de un activo para el que no existan transacciones comparables en el mercado, se puede valorar con fiabilidad si la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo no es significativa o las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de este rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.”

Como se expone en el apartado siguiente, el concepto de valor razonable es útil porque puede ayudar cuando se pretende obtener información contable relevante que sea útil para la toma de decisiones.

5.2. Requisitos de la información contable

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad la información incluida en las cuentas anuales tiene que ser relevante (útil para la toma de decisiones) y fiable

(libre de errores). La información contable debe mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, en conformidad con las disposiciones legales. En los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Los usuarios de la información contable esperan que las cuentas anuales informen de la realidad de una empresa, con el fin de poder tomar decisiones adecuadas. Por lo tanto, esperan que todos los elementos que integren las cuentas estén valorados lo más próximo posible a la realidad, es decir, de acuerdo con su valor razonable. Esto explica la llamada diferencia de expectativas (*expectation gap*). Esta diferencia se debe a que lo que los usuarios esperan de los contables y auditores no es lo mismo que lo que estos pretenden ofrecer. Los auditores y contables presentan una información que debe reflejar la imagen fiel de la situación patrimonial y económica de la empresa. Pero por imagen fiel los contables y auditores a menudo no entienden la realidad, sino lo que se deriva de la aplicación de las normas contables, aunque estas se alejen de la realidad. Por eso, pueden afirmar que reflejan la imagen fiel unas cuentas que no recogen la mayor parte de los activos intangibles, ni las valoraciones a precio de mercado de los inmuebles. Debido a esta diferencia de expectativas, la credibilidad de la normativa contable está en cuestión. Como muestra, se puede mencionar un estudio de PricewaterhouseCoopers² que pone de manifiesto que solo el 20% de analistas, inversores y ejecutivos considera que la información preparada de acuerdo con las normas contables es muy útil para conocer la imagen fiel de las empresas. Por lo tanto, la contabilidad tiene deficiencias desde el punto de vista de los usuarios. Entre estas deficiencias se pueden destacar las siguientes:

² DiPiazza, S.A. y Eccles, R.G. (2002): *Building public trust. The future of corporate reporting*, Wiley, Nueva York.

- **Precio de adquisición:** En la aplicación de la normativa contable a menudo imperan, en contra de lo que establece la propia normativa, los principios de prudencia y de precio de adquisición que indican que los activos se tienen que valorar a lo más bajo entre el precio de adquisición y el valor de mercado. Además, el precio de adquisición se reduce con las correspondientes amortizaciones acumuladas. Esto conlleva que en aquellas empresas que tengan activos, sobre todo inmuebles, adquiridos hace muchos años, estos tengan un valor contable que está muy lejos de la realidad.
- **Intangibles:** Los puntales de la contabilidad actual se diseñaron hace unos siglos cuando los activos más importantes de las empresas eran los activos tangibles, tales como los edificios y los stocks. Hoy en día en muchas empresas una parte muy importante de su valor está en los denominados intangibles, tales como las marcas, el saber-hacer de sus empleados, red de distribución, clientela, tecnología y otras. La mayor parte de estos activos no está incluida en el balance de situación y esto explica, en gran medida, la diferencia entre el valor contable de una empresa y el valor de mercado.

De lo anterior se desprende que para poder disponer de información contable útil para la toma de decisiones, es necesario valorar los elementos que integran las cuentas de forma que su valor se aproxime, al máximo, a la realidad. Por lo tanto, debe considerarse su valor razonable. Este posicionamiento va en la misma línea que varios pronunciamientos que se han emitido para mejorar la calidad de la información contable³.

Cómo se indica en el PGC (lo subrayado se nuestro): *“La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A tal efecto, en la*

³ ICAC (2002): *“Informe sobre la situación actual de la contabilidad y líneas básicas para abordar su reforma”*, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Madrid.

contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica. Cuando se considere que el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en este Plan General de Contabilidad no sea suficiente para mostrar la mencionada imagen fiel, se suministrarán en la memoria las informaciones complementarias precisas para llegar a este objetivo. En aquellos casos excepcionales en los que este cumplimiento fuera incompatible con la imagen fiel que las cuentas anuales deben proporcionar, esta aplicación se considerará improcedente. En tales casos, en la memoria se motivará suficientemente esta circunstancia y se explicará su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.”

Del anterior se desprende que el Plan General de Contabilidad prima el objetivo de que las cuentas deben expresar la imagen fiel y de que la información suministrada debe ser relevante. En consecuencia, si el cumplimiento de los principios y criterios contables es incompatible con estos objetivos, este cumplimiento se considera improcedente. En otras palabras, los principios y normas contables deben estar al servicio de la imagen fiel y no al revés.

5.3. El patrimonio neto del F.C. Barcelona

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior, en las cuentas de 30 de junio de 2010 formuladas con fecha 1 de julio de 2010 el balance cuenta con un patrimonio neto positivo de 31,6 millones de euros. En cambio, en las cuentas reformuladas con fecha 22 de septiembre de 2010 el patrimonio neto es de -59,1 millones de euros:

	Balance de situación formulado 1-7-2010	Balance de situación reformulado 22-9-2010
Activo no corriente	439,8	379,5
Activo corriente	110,3	110,3
Total activo	550,1	489,8
Patrimonio neto	31,6	-59,1
Pasivo no corriente	89,8	114,3
Pasivo corriente	428,7	434,6
Total patrimonio neto más pasivo	550,1	489,8

Balance de situación de 30 de junio de 2010 formulado el 1-7-2010 y reformulado el 22-9-2010.

De todos modos, como se expone a continuación, en los dos casos se trata de valoraciones del patrimonio neto que están muy distanciadas de la realidad. Esto se debe, esencialmente, a que en el FCB el valor contable de determinados activos es sustancialmente menor a su valor razonable. Los principales activos no reconocidos en el balance serían:

- La marca.
- Los contratos firmados de patrocinio o de derechos audiovisuales.
- Derechos federativos de los jugadores de la cantera.

Los principales activos reconocidos en el balance a coste histórico neto de amortización, con un valor muy inferior a su valor real serien:

- Las instalaciones deportivas.

Y además hay los derechos federativos de jugadores adquiridos a otros clubes.

El valor de la marca

La marca se un activo intangible generado internamente que no se ha incluido en el activo. Para disponer de una aproximación del valor de la marca Barça podemos considerar informaciones como las siguientes:

- Es la marca española con más seguidores a Facebook, con 8 millones de seguidores, seguida por Zara con 7,2 millones de fans⁴.
- A finales de 2010, el FCB firmó un contrato de patrocinio por un periodo de cinco años con la Qatar Foundation por un importe de 170 millones de euros. Según Xavier Faus *“el Barça es la primera marca en el mundo del fútbol”* ... *“es el contrato más alto de la historia del fútbol”*⁵.
- Según la revista Forbes⁶ la marca Barça es la quinta marca deportiva más valiosa del mundo y le asigna un valor de 147 millones de euros. También indica que *“Para la revista, el valor de la marca del Barcelona se ha visto incrementado en un 6% en el último año ... y la entidad ha superado así en la lista a otros equipos europeos. Si el Barcelona quisiera incorporar a un patrocinador oficial en sus camisetas, su valor de marca crecería unos 20 millones de dólares al año (más de 16 millones de euros), indica Forbes, que recuerda que actualmente el Barcelona dedica sus camisetas a apoyar el Fondo de la ONU para la Infancia (Unicef)... Forbes elaboró este ránking calculando cuál es el valor económico que los 147 equipos deportivos más lucrativos del mundo han conseguido en el último año gracias solo a su nombre, con ingresos por patrocinio, derechos de imagen y nombre, entradas de partidos y ventas de productos promocionales.”*

⁴ Prieto, M. (2010): “El Barça y Zara, en el olimpo de Facebook”, *Expansión*, 17 de diciembre.

⁵ <http://www.lavanguardia.es/deportes/futbol/20101217/54090725473/la-camisetadel-barca-con-el-logo-de-qatar-foundation.html>.

⁶ EFE (2010): *“Real Madrid y Barcelona, entre las 10 marcas deportivas más valiosas del mundo”*, 18 de mayo.

- En otro estudio, este realizado por BBDO Consulting en 2007, se valora el fondo de comercio de la marca del FCB en 948 millones de euros, de acuerdo con Alcaide (2009)⁷.

Contratos firmados de patrocinio o de derechos audiovisuales

Los contratos firmados tienen un doble valor indicativo de la fortaleza del club:

- Por un lado, serán una fuente extraordinaria de flujos de efectivo. La nota 17 de la memoria de las cuentas anuales cifra los ingresos futuros por los contratos firmados en 702 millones de euros. Lógicamente la cifra no considera los ingresos potenciales por la renovación futura de los contratos.
- Por el otro, son un indicador de lo que vale la marca del Club en cuanto a su capacidad de generar negocio para las entidades que han suscrito los diferentes contratos.

En relación con estas cifras de ingresos futuros, por los contratos firmados por el FCB, hay que recordar que, tal y como prevé el Plan General de Contabilidad, se puede utilizar la vía de actualizar las corrientes de futuros cobros para realizar una valoración de activos. En este sentido, podemos hacer referencia a la Tesis Doctoral de Angel A. Barajas titulada: “*Modelo de valoración de Clubes de fútbol basado en los factores clave de su negocio*”, presentada en la Universidad de Navarra en 2004, y en la que se lleva a cabo una valoración mediante el método de descuento de los Flujos Netos de Caja. En este trabajo, científico y riguroso que mereció la calificación *cum laude*, se llega a valorar al FCB, con datos de 2000, en 397 millones de euros (página 430), lo que, en definitiva, supone un criterio realmente alternativo de valoración, claramente admitido en la doctrina, y

⁷ Alcaide, F. (2009): “*Fútbol. Fenómeno de fenómenos*”, LID, Madrid, pág. 137.

que ofrece, por lo tanto, una valoración muy distinta en todo caso a la que se recoge en las cuentas anuales del FCB de 30 de junio de 2010.

La plantilla de jugadores

En este apartado hay dos categorías diferenciadas:

Derechos federativos de jugadores adquiridos en otros clubes

Los derechos federativos de jugadores adquiridos en otros clubes se activan en el inmovilizado inmaterial por el importe pagado del FCB y se amortizan linealmente en el decurso de la duración del contrato con el jugador.

El valor neto contable de toda la plantilla en el balance de 30 de junio de 2010 es de 213 millones de euros. De este importe, más de la mitad corresponde a los fichajes realizados en los quince meses anteriores al cierre contable. En líneas generales se puede considerar que este valor está próximo a su valor razonable, a pesar de que el cálculo de su valor de recuperación medido en términos de valor neto de realización es subjetivo.

Derechos federativos de los jugadores de la cantera

El Club no activa ningún coste de formación de los jugadores del fútbol base ni de las otras secciones. Esto explica que el valor neto contable de todos los jugadores de la primera plantilla de fútbol del FCB que provienen de las categorías inferiores (Messi, Puyol, Sergio Busquets, Valdés, Xavi, Iniesta, Bojan, entre otras) es cero.

Tal y como se indica en el informe de gestión formulado el 1 de julio de 2010 *“la normativa contable hace que mientras los jugadores que fichamos constan en el activo por su coste de adquisición menos las amortizaciones acumuladas, los*

jugadores de la cantera no aparecen. Como si el valor de los jugadores como Messi, Xavi, Iniesta, Puyol, Valdés, Busquets, Bojan... fuese cero.” En el mismo informe se indica que *“de acuerdo con valoraciones conservadoras hechas por la Union des Banques Suisses tiene un valor que se acerca a los 300 millones de euros.”* En otra valoración⁸ se informa que el FCB es el club que tiene un valor de los jugadores de la cantera más elevado y lo valora en 187 millones de euros. En el mismo estudio le sigue el Real Madrid con 80,9 millones de euros y el AS Roma con 54,8 millones de euros.

Una muestra de que los jugadores mencionados son activos de gran valor es que tres de ellos (Messi, Xavi e Iniesta) han sido considerados los tres mejores jugadores de fútbol del mundo en 2010. En cambio, otro jugador (Cristiano Ronaldo) está valorado en el balance del Real Madrid en 95 millones de euros, que es el importe pagado por este Club. Las cláusulas de rescisión de Messi e Iniesta, por ejemplo, son de 250 y 200 millones de euros, respectivamente.

Según la consultora Frontier Economics⁹ los once jugadores que integran el equipo titular del FCB tenían un valor de 453,6 millones de euros al inicio de la temporada 2010-2011 de acuerdo con el siguiente detalle:

⁸ Pujol, F. (2008): *“Informe sobre fichajes y valoración de futbolistas”*, ESI, Universidad de Navarra, Pamplona.

⁹ Blasco, Esther (2011): *“Un Barça valorado en 454 millones de euros”*, *Sport*, 26 de maig.

Jugador	Valor (millones de euros)	Valor de los jugadores provenientes de categorías inferiores (millones de euros)
Messi	139,8	139,8
Iniesta	51,7	51,7
Xavi	45,1	45,1
Piqué	39,9	39,9
Villa	37,8	
Busquets	32,3	32,3
Puyol	30,7	30,7
Pedro	30,5	30,5
Valdés	20,4	20,4
Alves	15,2	
Abidal	10,2	
Total	453,6	390,4

Fuente: *Frontier Economics*, 2011.

Valor de los jugadores titulares del FCB

Por otro lado, se debe considerar que el traspaso masivo de jugadores a otros equipos podría debilitar considerablemente el valor de la marca del FCB. Pero es más que posible que el FCB podría fácilmente traspasar algunos de los jugadores indicados por importes importantes sin comprometer su trayectoria.

La no inclusión del valor de estos jugadores en las cuentas del FCB produce una desinformación muy importante. Esta circunstancia perjudica especialmente al FCB puesto que es una entidad que, especialmente durante el mandato de la anterior Junta Directiva, ha basado su modelo deportivo en la inversión en la cantera. Una muestra de la discriminación de este tratamiento contable es que otros clubes que tienen un conjunto de jugadores que realmente no valen más que los del FCB, tienen en su balance valoraciones mucho más elevadas al basarse esencialmente en jugadores adquiridos a otros clubes.

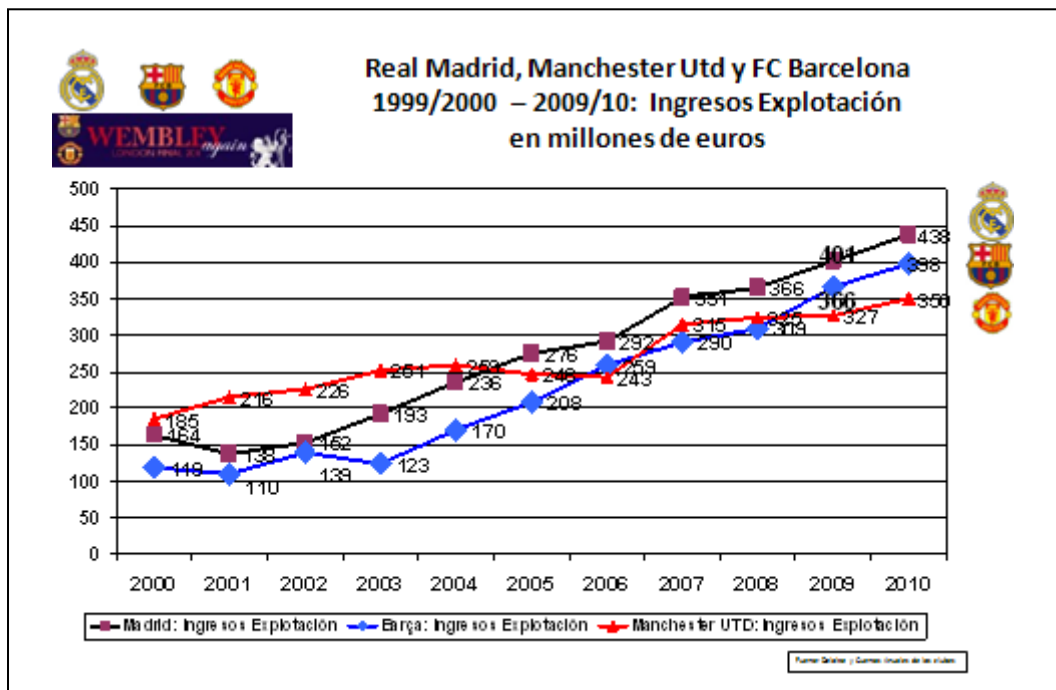
La activación de los jugadores de la cantera no es contraria a la normativa contable vigente. Criterio avalado por los estudiosos en la materia de nuestro país como puede comprobarse en las siguientes afirmaciones:

Según José Maria Gay¹⁰ (lo subrayado es nuestro): *“Sin embargo, el gran motor económico del Barça, el que le ha reportado al cierre de esta temporada 2010/2011 imponerse tanto en la Liga de las Estrellas o Liga BBVA y en la UEFA Champions League, superando en semifinales al Real Madrid y en la finalísima de Wembley al mismo Manchester United, no aparece contabilizado en su balance; sus mejores activos, aquellos que constituyen recursos controlados económicamente por el Barça, al posibilitar que los ingresos del club aumenten, que los contratos con los patrocinadores se revisen al alza y que, por encima de todo, consiguen logros deportivos de primera magnitud, no se encuentran registrados en el activo del FC Barcelona. Ellos son los jugadores de la cantera donde su no inclusión en los activos intangibles deportivos por apego a unas trasnochadas normas contables que fueron durante muchos años –los de vigencia de la precedente normativa contable– rechazados de figurar en el balance, cuestiona seriamente el tan venerado y anhelado ideario de la imagen fiel. Porque si el concepto de activos se sigue definiendo en nuestra normativa contable bajo la condición de sean resultantes de sucesos pasados, eso es ni más ni menos la apuesta decidida y el mimo exquisito por una cantera que ya en época del presidente Josep Lluís Núñez se impulsó como auténtico granero para alimentar el fútbol de primer nivel de la entidad, y cuya filosofía y modelo, su cultura futbolística le está llevando a ser considerado como el mejor club de fútbol del mundo. Otrosí, el requisito establecido para que los activos sean calificados como tales bajo el aserto de que de ellos se espera que la empresa –a la sazón, el club– obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro, está fuera de toda duda máxime si se atisba la proyección de ingresos y la potencia*

¹⁰ Gay, J. M. (2011): “Análisis del valor del patrimonio neto del F.C. Barcelona a 1 de julio de 2010”, Documento de trabajo.

comercial y televisiva, amén de socios y abonados más taquilla, del club azulgrana.”

A continuación, se puede comprobar cómo el FCB tiene una capacidad de generación de ingresos muy similar a la del Real Madrid y Manchester United. A pesar de ello, al basarse el FCB en la cantera, sus activos tienen un valor muy inferior. El jugadores del FCB están valorados en 361 millones de euros en el balance de 30 de junio de 2010, mientras que los del Real Madrid están valorados en 521 millones de euros.



Fuente: Gay, J. M. (2011): “Análisis del valor del patrimonio neto del F.C. Barcelona a 1 de julio de 2010”, Documento de trabajo.

Evolución de los ingresos del Real Madrid, Manchester y FCB.

Continuando con la opinión de J. M. Gay sobre el tema: “De lo precedente, se infiere una desproporción o desajuste entre lo que debiera de ser el balance del FC Barcelona y lo que realmente es, planteando tras de sí un profundo dilema en

materia de cuentas futbolísticas: ¿muestra el balance la imagen fiel de la situación patrimonial y financiera del FC Barcelona a 30 de junio de 2010? Tajantemente, atendiendo al extremo que ahora nos ocupa, la única respuesta válida es que no. La falta de reflejo en el activo del balance del Barça de una parte importante y potente de los recursos controlados económicamente por el club azulgrana, pone en jaque la posible imagen fiel del patrimonio y de la posición financiera del club.”

De acuerdo con la normativa vigente los derechos sobre los jugadores de la cantera deberían poder activarse, puesto que:

- se trata de activos (son recursos controlados económicamente por el Club, resultando de sucesos pasados y es muy probable que en el futuro se obtendrán beneficios económicos).
- son identificables (estos derechos son separables y susceptibles de ser vendidos).
- surgen de derechos legales o contractuales.
- cumplen el criterio de registro y reconocimiento.

De acuerdo, con J. M^a Gay (lo subrayado se nuestro) *“Se trata de activos que el propio club se hace para sí mismo, con lo que la contrapartida de la activación perfectamente pudiera ser el concepto de trabajos realizados para el propio inmovilizado..., aunque nuestra propuesta se encaminaría más hacia el patrimonio neto como contrapartida de las activaciones de los jugadores canteranos.”*... *“Por lo tanto, a nuestro entender, la cuestión está meridianamente clara: es del todo factible y procedente, con la normativa contable en vigor, proceder a la activación de los jugadores de la cantera al cumplirse todas las condiciones exigidas para el reconocimiento de los activos.”*

En la misma línea se manifiestan otros autores como Ordóñez¹¹: *“los jugadores pertenecientes a la plantilla del titular del club que proceden de su cantera deportiva presentan los tres rasgos que según las anteriormente citadas normas marco deben reunir los activos patrimoniales”*. Los trabajos de Moreno i Serrano (2001), Bernabeu i Mazarracin (2000) llegan a las mismas conclusiones.

Las instalaciones deportivas

Se trata de inmovilizados materiales adquiridos en momentos en que los precios eran menores a los existentes en la fecha de formulación de las cuentas anuales. Ejemplos de estos activos serían los estadios, pabellones, otros terrenos y construcciones. En el informe de gestión formulado el 1 de julio de 2010 se indica, en relación al nuevo plan urbanístico del terreno del mini estadio, que *“supone una revalorización importantísima, de centenares de millones de euros, que no constan en el balance”*. En el caso de los inmuebles existe una discriminación en el PGC en relación a las NIIF, puesto que estas permiten valorar los inmuebles por su valor razonable, aunque este valor sea superior al valor de adquisición menos la amortización acumulada.

Dado que en las cuentas del FCB, tanto en las formuladas con fecha 1 de julio de 2010 como en las reformuladas con fecha 22 de septiembre de 2010, no se ha tenido en cuenta ninguno de los activos mencionados es evidente que han considerado un valor del activo y, por lo tanto, de su patrimonio neto, muy por debajo de lo que sería su valor razonable.

Si se preparan las cuentas del FCB con el objetivo de tener una representación lo más próxima posible de la imagen fiel, entendiendo esta como la mejor aproximación a la realidad del Club, el activo debería incrementarse por los conceptos expuestos (plusvalías no reconocidas en los inmuebles, valor de la

¹¹ Ordóñez, C. (2002): “Los jugadores de empresas que participan en competición profesional como activos patrimoniales”, *Apunts: Educación física y deportes*, núm. 67, págs. 64-69.

cantera, valor de la marca...) y en este caso el patrimonio neto sería de varios centenares de millones de euros.

No tener en cuenta esta realidad genera varios problemas:

- Distorsiona totalmente el análisis y diagnóstico de la situación económica y financiera del Club.
- En el futuro, en años en los que haya cambio de Junta, puede generar conductas perversas puesto que puede animar a la Junta saliente a malvender activos (jugadores de la cantera, por ejemplo) para aflorar plusvalías no contabilizadas. Estas conductas podrían malograr una política que según muchos analistas es la clave de los éxitos del FCB en los últimos años y que según The Economist explican que hoy sea el mejor club del mundo¹².
- Otra conducta que puede ser perjudicial es que el Club podría dejar de invertir en la cantera, puesto que es un gasto¹³ que no queda reflejado en el activo. Por lo tanto, puede favorecer decisiones que pueden parecer más rentables a corto plazo pero perjudiciales a largo plazo. Así se manifiestan, por ejemplo, Jimeno y Redondo¹⁴: *“Puesto que las inversiones en formación de jugadores figuran como gasto en vez de como activo, una consecuencia importante es que los clubes pueden verse inclinados a no dedicar recursos suficientes a la cantera, condicionando de esta manera, el desarrollo de una política deportiva determinada por parte de la entidad.”*

En los últimos años muchos analistas del deporte han puesto de manifiesto que una de las claves que explican que el FCB sea en estos momentos el

¹² The Economist (2011): *“The Catalan Kings. The management secrets of Barcelona Football Club”*, 19 de maig.

¹³ Estimada en 20 millones d’euros l’any 2010.

¹⁴ Jimeno, F. y Redondo, M. (2002): “Valoración de Recursos Humanos en Sociedades Anónimas Deportivas. Especial Referencia a los Gastos de Formación”. *Comunicació Congrés ASEPUC*, Santiago de Compostela.

mejor club de fútbol del mundo es su apuesta por la cantera. Como muestra se puede citar la opinión de Víctor Mur¹⁵ “*El Barça de Guardiola ha apostado en todo momento por la cantera, con un once tipo en el que figuraban hasta ocho jugadores surgidos de la Masia: Valdés, Puyol, Piqué, Xavi, Iniesta, Busquets, Pedro y Messi. Además, cuando las lesiones lo han requerido el filial ha nutrido de futbolistas al primer equipo, como Andreu Fontàs, Thiago Alcántara o Martín Montoya*”.

5.4. Estimación del valor del patrimonio neto del F.C. Barcelona si se considera el valor razonable de sus activos

En este apartado se hace una estimación del valor del patrimonio neto si se considera el valor razonable de los principales activos del Club.

- Para ofrecer un valor que esté en la banda baja de las diferentes valoraciones expuestas en las páginas anteriores, se hace el supuesto de que la marca del FCB tiene un valor razonable de 147 millones de euros, que es la valoración hecha en 2010 por Forbes.
- Se supone que los jugadores procedentes de la cantera que no tienen ningún valor contable de acuerdo con la normativa vigente, tienen un valor de mercado que se estima en 390 millones de euros, que es la valoración hecha por Frontier Economics. Se ha optado por esta valoración por ser la más próxima a la fecha de formulación de las cuentas y por ofrecer una información más detallada jugador por jugador.
- A pesar de que, como se ha expuesto, las instalaciones deportivas tienen importantes plusvalías que no están contabilizadas, no se ha considerado ninguna plusvalía.

¹⁵ Mur, V. (2011): “*Las claves del éxito del Barça*”, EFE, Barcelona, 12/05/2011.

En la memoria se podría incluir la siguiente información:

La entidad es propietaria de las marcas Barça y F.C. Barcelona que tienen un valor contable de cero, por estar totalmente amortizadas. De acuerdo con la tasación realizada por Forbes su valor razonable se estima en 147 millones de euros.

La entidad cuenta con una plantilla en la que se incluyen varios jugadores procedentes de la cantera que, de acuerdo con la normativa vigente, tienen un valor contable de cero. Sin embargo, de acuerdo con la tasación realizada por Frontier Economics su valor razonable se estima en 390 millones de euros.

El reconocimiento de las plusvalías indicadas implica que el patrimonio neto de la entidad debería incrementarse, como mínimo en las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010, en 537 millones de euros, tal y como se visualiza en la figura siguiente:

	Balance de situación formulado 1-7-2010	Ajustes	Balance de situación formulado 1-7-2010 después de ajustes
Activo no corriente	439,8	+147 +390	976,8
Activo corriente	110,3		110,3
Total activo	550,1	+537	1087,1
Patrimonio neto	31,6	+147 +390	568,6
Pasivo no corriente	89,8		89,8
Pasivo corriente	428,7		428,7
Total patrimonio neto más pasivo	550,1	+537	1087,1

Balance de situación del FCB formulado el 1-7-2010, antes y después de ajustes

El reconocimiento de las plusvalías indicadas implica que el patrimonio neto de la entidad debería incrementarse, como mínimo, en 537 millones de euros en las cuentas reformuladas el 22 de septiembre de 2010. Seguidamente, se acompaña el balance ajustado de la entidad una vez incorporados los ajustes propuestos:

	Balance de situación reformulado 22-9-2010	Ajustes	Balance de situación reformulado 22-9-2010 después de ajustes
Activo no corriente	379,5	+147 +390	916,5
Activo corriente	110,3		110,3
Total activo	489,8	+537	1026,8
Patrimonio neto	-59,1	+147 +390	477,9
Pasivo no corriente	114,3		114,3
Pasivo corriente	434,6		434,6
Total patrimonio neto más pasivo	489,8	+537	1026,8

Balance de situación del FCB reformulado el 22-9-2010, antes y después de ajustes.

Una vez practicados los ajustes, el incremento del valor del activo explica que el patrimonio neto pase a tener un valor positivo, lo que es mucho más creíble de acuerdo con la realidad de la entidad. Este valor del patrimonio neto se puede calificar de muy conservador si tenemos en cuenta las diferentes valoraciones que se han expuesto en las páginas anteriores. Como ejemplo, se puede citar que en un estudio de Forbes¹⁶ de 21 de abril de 2010, el FCB se valoraba en 1.000 millones

¹⁶ Fuente: www.forbes.com

de dólares. Otro estudio, ya mencionado anteriormente, este con datos del año 2000 valoraba el patrimonio neto del FCB en 397 millones de euros¹⁷.

Información en la memoria del FCB sobre el principio de empresa en funcionamiento del Club a 30 de junio de 2010

No hay una norma contable que obligue al FCB a informar ampliamente en la memoria sobre el valor real de sus activos. En las cuentas del ejercicio 2009/10, de acuerdo con la normativa, el Club explica por qué continúa aplicando el principio contable de empresa en funcionamiento, a pesar de la situación financiera puntual delicada, dando dos razones:

- El fondo de maniobra el 30 de junio de 2010 es menos negativo de lo que aparece a primera vista.
- Gracias a la aplicación de medidas de contención de costes, por parte de la nueva Junta Directiva, esta espera que en el primer ejercicio de su gestión habrá un flujo de caja positivo por 22 millones de euros.

Siendo este posicionamiento razonable, es evidente que se queda muy corto. Se podrían haber alegado otras muchas razones que justifiquen la aplicación de aquel principio si consideramos, como se ha tratado de demostrar en las páginas anteriores, que se trata de uno de los clubes más valiosos del mundo o el valor realizable de su plantilla de jugadores, por ejemplo.

¹⁷ Barajas, A. (2004): *“Modelo de valoración de Clubes de fútbol basado en los factores clave de su negocio”*, Tesis Doctoral, Universidad de Navarra, pag. 430.

5.5. Conclusiones

Por todo el expuesto, podemos concluir que el valor razonable del patrimonio neto del FCB a finales del ejercicio 2009/2010 en ningún caso podría ser considerado negativo si entendemos que las cuentas deben proporcionar información útil para la toma de decisiones y que el objetivo de la imagen fiel debe favorecer que las cuentas se aproximen al máximo a la realidad. Una valoración conservadora de varios activos que tiene el FCB pero que no incluye en su balance (plusvalías en inmuebles, jugadores de la cantera, marca...) conllevaría que el patrimonio neto fuera positivo y de varios centenares de millones de euros (568,6 millones de euros, como mínimo). En el caso del valor de los derechos sobre jugadores provenientes de la cantera se considera que su activación se ajusta plenamente a la normativa contable.

Tomar decisiones basándose en cuentas que no incorporen el valor de los activos expuestos puede conducir a errores que pueden condicionar negativamente el futuro del Club puesto que distorsiona totalmente el análisis y diagnóstico de la situación económica y financiera del Club. Además, en el futuro, en años en que haya cambio de Junta, puede generar conductas perversas. También puede incentivar que el Club deje de invertir en la cantera, puesto que es un gasto que no queda reflejado en el activo. Por lo tanto, puede favorecer decisiones que a pesar de parecer más rentables a corto plazo pueden ser muy perjudiciales a largo plazo.

Dada la conclusión anterior, se considera que el patrimonio neto que reflejan las cuentas del FCB a 30 de junio de 2010 formuladas el 1 de julio de 2010 (+31,6 millones de euros) están más cerca de la situación real (568,6 millones de euros, como mínimo) que las cuentas reformuladas el 22 de septiembre de 2010 (-54,1 millones de euros).

6. Análisis de la razonabilidad de las cuentas formuladas por el F.C. Barcelona con fecha 1 de julio de 2010 y reformuladas con fecha 22 de septiembre de 2010

6.1. Consideraciones previas

Antes de analizar diferentes puntos objeto de discusión en relación con las cuentas del FCB, en los apartados siguientes se analizan varias partes de la normativa contable dada su incidencia en las cuentas del FCB. En concreto, se revisan aspectos relacionados con las provisiones, los principios contables de prudencia y uniformidad, y el objetivo de la información financiera entre otros.

6.1.1. Provisiones y contingencias

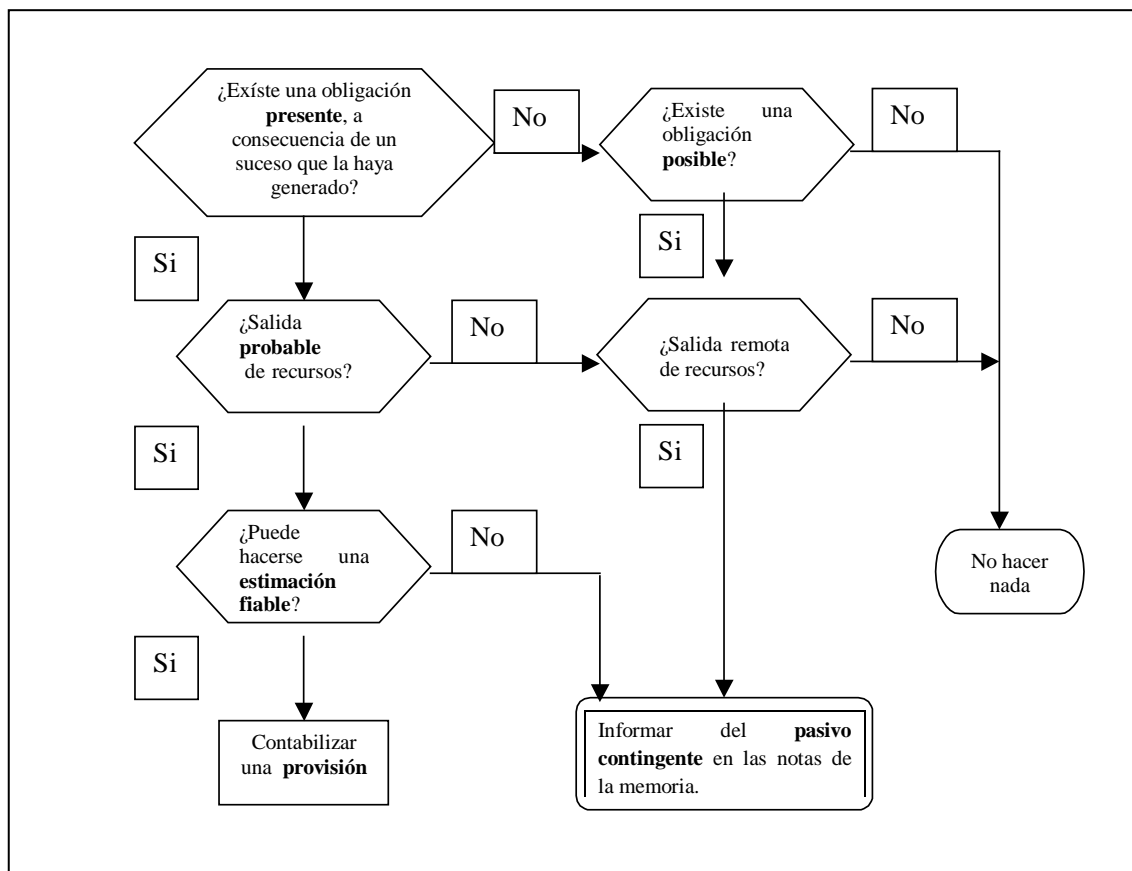
6.1.1.1. Reconocimiento de provisiones

De acuerdo con el marco conceptual de la NIC/NIIF, un pasivo es una obligación actual de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, a cuyo vencimiento y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. Una condición adicional para reconocer un pasivo es que el importe a pagar sea razonablemente cuantificable. Por su parte, y de acuerdo con la NIC 37, una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre sobre la cuantía o el vencimiento, y que requiere utilizar un alto grado de estimación para poder ser cuantificado. En la NIC 37, la diferencia entre las provisiones y los pasivos contingentes radica en el diferente grado de incertidumbre respecto a la obligación actual. En ambos existe un cierto grado de incertidumbre sobre su importe definitivo o sobre el momento exacto de su vencimiento. Sin embargo, en las provisiones el grado de incertidumbre es menor que en el caso de las contingencias, lo que no es obstáculo porque se pueda estimar de una forma muy

aproximada y fiable, tanto su importe como su vencimiento probable y, por lo tanto, puedan incluirse en los estados financieros. En cambio, el término contingente se reserva exclusivamente para calificar a aquellos activos y pasivos que no han sido reconocidos en los estados financieros debido a su alto grado de incertidumbre. Estos activos o pasivos contingentes, dependen de la ocurrencia, o la no ocurrencia, de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la empresa. Seguidamente, se profundiza en las consideraciones a efectuar para el reconocimiento de las provisiones y contingencias.

El reconocimiento contable de una provisión se produce cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- La empresa tiene una obligación actual (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado. Las obligaciones de tipo legal son las que se derivan de un contrato. Las obligaciones de tipo implícito son consecuencia de la forma establecida con la cual opera una empresa como resultado de la cual se crean expectativas de funcionar de esta forma (por ejemplo, si una empresa tiene la política de devolver el dinero –aunque no se diga en ningún contrato– si el cliente no queda satisfecho con la compra).
- Es probable que la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación. En este punto, se estima que la situación más probable es que la empresa tenga que desprenderse de recursos. Por lo tanto, se considera que la probabilidad de que no tenga que desprenderse de recursos es menor.
- Se puede hacer una estimación fiable del importe de la obligación. A continuación, se presenta un árbol de decisión que resume los principales requisitos para el reconocimiento de provisiones y pasivos contingentes contenidos en la NIC 37:



Proceso para el reconocimiento de provisiones y pasivos contingentes (NIC 37, Annex B)

Si se dan las condiciones expuestas, la empresa tiene que registrar una provisión. Si no se dan, la empresa tiene que plantearse si es necesario informar de la existencia de un pasivo contingente en la memoria. En principio, se informará sobre un pasivo contingente cuando se dé alguna de las dos circunstancias siguientes:

- La empresa tiene una obligación posible (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado pero la previsión de salida de recursos es menos probable, o bien,
- es probable que la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación pero no

puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación en cuestión.

Sin embargo, la normativa contable considera que en la mayor parte de los casos será posible cuantificar razonablemente un importe. Cuando la obligación es remota, o aunque sea posible no se prevé, ni remotamente, la salida de recursos, entonces no tiene que contabilizarse nada ni en el balance de situación ni informar de esto en la memoria. Para la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, en adelante AECA, (1988, pág. 28) la distinción entre provisión y contingencia es muy similar a la incluida en la NIC 37 puesto que considera que las provisiones *“se refieren a pérdidas correspondientes en el ejercicio que se cierra, pero cuya contabilización tiene que realizarse mediante estimaciones, al no haberse concretado todavía la totalidad de los datos relativos a las mismas”*. En cambio, las contingencias *“implican hechos posibles, que todavía no se han manifestado, pero que, por su eventual incidencia en la situación financiera o en los resultados, deben ponerse en conocimiento de los usuarios de los estados financieros”*. De acuerdo con AECA (1988, pág. 29), en algunos casos, la distinción entre provisión y contingencia puede que no sea muy clara e incluso puede *“ocurrir que una situación, calificada en principio de contingencia, con el paso del tiempo, al aparecer hechos o circunstancias nuevas, no conocidas previamente, se convierta en una provisión.”* Entre los ejemplos más frecuentes de provisiones cabe destacar las provisiones para litigios, garantías sobre productos vendidos, obligaciones medioambientales, contratos onerosos y para costes concretos y anunciados de reestructuración. En los siguientes apartados se analizan, con más detalle, algunas cuestiones relativas al reconocimiento de las provisiones.

— Existencia de una obligación actual

En algunas ocasiones, no queda claro si existe o no una obligación en el momento actual. En tales circunstancias, se considera que un suceso ocurrido en el pasado

ha dado origen a una obligación actual si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, en la fecha del balance de situación, existe una mayor probabilidad de que se haya incurrido en la obligación que en caso contrario. Puede entenderse que esta situación se produce cuando se supera el 50% de probabilidad, si bien en ninguna norma de contabilidad se establece que el porcentaje sea tal. Algunos autores defienden que el término probable implica una probabilidad de ocurrencia que se sitúa en un porcentaje mayor. Así, por ejemplo, Venter y Stiglingh demuestran que en la práctica el término probable se aplica a sucesos con probabilidad de ocurrencia superior al 64%. La existencia de una obligación legal puede existir cuando la empresa tiene en curso un proceso judicial. En esta circunstancia aparece la duda de si existe una obligación en el momento actual. Para determinar la existencia o no de la obligación actual, se tendrá en cuenta toda la evidencia disponible, la cual incluye cualquier tipo de información adicional derivada de sucesos ocurridos con posterioridad al cierre de los estados financieros, así mismo, también podrá incluir la opinión de expertos. A partir de la evidencia disponible, en fecha del cierre del balance de situación, la empresa tiene que valorar la probabilidad de la existencia de la obligación actual y en función de esta probabilidad reconocerá una provisión o sólo tendrá que informar en la memoria de la existencia de un pasivo contingente.

— Suceso ocurrido en el pasado que da origen a una obligación

La normativa contable exige que el hecho que origina la obligación ya haya ocurrido en la fecha de los estados financieros. Es decir, prohíbe reconocer contablemente pasivos y pérdidas que todavía no se han producido. No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para el funcionamiento de la empresa en el futuro. En conclusión, las únicas obligaciones reconocidas en el balance de situación de la empresa serán aquellas que ya existen en la fecha de este balance.

— **Compromiso contraído con terceros**

Una obligación reconocida como una provisión implica, en todos los casos, que haya un tercero con expectativas válidas de ser resarcido con el importe de la obligación en cuestión.

— **Salida probable de recursos que incorporen beneficios económicos**

La salida probable de recursos es, en la gran mayoría de los casos, una consecuencia lógica de la existencia de una obligación hacia terceros. Para los efectos de esta Norma, la salida de recursos u otro suceso cualquiera se considerará probable siempre que haya mayor probabilidad de que se presente que en caso contrario, es decir, que la probabilidad de que un acontecimiento pueda ocurrir sea mayor que la probabilidad de que no suceda en el futuro. En el supuesto de que no sea probable que exista la obligación, la empresa tendrá que informar, en la memoria, sobre el pasivo contingente, excepto en el supuesto de que la probabilidad de que haya una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, se considere remota.

6.1.1.2. Reconocimiento de pasivos contingentes

Los pasivos contingentes no se hacen constar ni en el balance de situación ni en la cuenta de pérdidas y ganancias. Como ya se ha indicado, la existencia de un pasivo contingente, se expresa mediante la incorporación de información en la memoria. Los pasivos contingentes pueden evolucionar de manera diferente a la inicialmente prevista. Por eso, tienen que reestimarse continuamente, con el fin de determinar si se ha convertido en probable la eventualidad de salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros.

6.1.1.3. Valoración de provisiones

El importe por el que se reconocerá la provisión debe ser la mejor estimación posible, en la fecha del balance, del desembolso futuro necesario para cancelar la obligación actual. La provisión se valora antes de impuestos. La mejor estimación será el importe, evaluado de forma racional, que la empresa tendría que pagar para cancelar la obligación o transferirla a un tercero, en la fecha del balance. Las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero se determinarán tomando como base el juicio de la gerencia de la empresa, la experiencia que se tenga en operaciones similares, informes de expertos independientes, y cualquier dato suministrado por sucesos ocurridos después de la fecha del cierre de los estados financieros. Para realizar la mejor estimación de la provisión, deben tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbres que inevitablemente rodean a la mayoría de los sucesos y circunstancias que concurren en su valoración. Deberá proporcionarse información en la memoria sobre las incertidumbres relacionadas con el importe final del desembolso de la obligación. Debido al valor temporal del dinero, una provisión que se refiere a salidas de efectivo próximas a la fecha de cierre del balance, resulta más onerosa para la empresa que una provisión referida a salidas del mismo importe pero en fechas más lejanas. Por eso, cuando el efecto financiero producido por el descuento del importe de la provisión sea significativo, el importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera que sean necesarios para cancelar la obligación. Sobre el tipo o tipo de descuento a emplear en el cálculo del valor actual, este:

- Debe ser considerado antes de impuestos.
- Debe reflejar las evaluaciones del valor temporal del dinero que el mercado esté efectuando en la fecha de cierre del balance.
- Debe reflejar el riesgo específico del pasivo correspondiente, pero sin incluir los riesgos ya tenidos en cuenta al hacer las estimaciones de los flujos de tesorería futuros relacionados con la provisión.

Los acontecimientos futuros pueden ser particularmente importantes en la valoración de las provisiones. Aquéllos que puedan afectar al importe necesario para cancelar la obligación deben reflejarse en la evaluación del importe de la misma, siempre que haya una evidencia objetiva suficiente de que tales acontecimientos pueden producirse realmente. Por ejemplo, cuando se trate de leyes que tienen que aprobarse sólo se tendrán en cuenta cuando sea segura su aprobación.

6.1.1.4. Cambios en las provisiones

Una vez contabilizadas las provisiones se pueden producir cambios que afecten al valor por el que aparecen contabilizadas. Las provisiones existentes deben revisarse y, si fuera necesario, ajustarse para reflejar la mejor estimación en la fecha de cierre del balance.

De lo expuesto se desprende que, de acuerdo con la normativa contable vigente, **para reconocer una provisión se tienen que dar tres condiciones:**

- **La empresa tiene una obligación actual como resultado de un suceso pasado.** Se determina que existe obligación actual si en la fecha del balance de situación, existe una probabilidad mayor de que se haya incurrido en la obligación que de lo contrario.
- **Es probable que la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación.** La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor probabilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un acontecimiento pueda ocurrir sea mayor que la probabilidad de que no ocurra en el futuro.
- **Puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.**

Para evaluar estas tres condiciones, la normativa contable indica que se tendrá en cuenta toda la evidencia disponible y también se podrá considerar la opinión de expertos.

6.1.2. El principio de prudencia valorativa

Uno de los principios contables que se debe considerar en contabilidad, de acuerdo con el PGC vigente, es el de prudencia (se marcan en negrita algunos aspectos destacables):

*“4. Prudencia. Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. **La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel** que deben reflejar las cuentas anuales. Así mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 bis del Código de Comercio, se contabilizarán únicamente los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deberían tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conociesen entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que estas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales tendrían que ser reformuladas. Deberían tenerse en cuenta las amortizaciones y correcciones de valor por deterioro de activos, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.”*

Bajo la NIIF y la normativa contable española en vigor desde 2008, **el principio de prudencia valorativa ha perdido su preeminencia**, pero continúa existiendo

como un principio muy importante, que contribuye a la fiabilidad de las cuentas, aunque en un ámbito más restringido. Para las NIIF el ámbito propio para la aplicación del principio de prudencia valorativa es el área de las incertidumbres. Así el párrafo 35 del Marco Conceptual de las NIIF dice: *“Prudència es la aplicació de un grau de precaució en el exercici de los juicios necesarios para efectuar las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre, de forma que los activos o ingresos no estén sobrevalorados o los pasivos o gastos no estén infravalorados. Sin embargo, el ejercicio de prudencia no permite, por ejemplo, la creación de reservas ocultas o provisiones excesivas, la infravaloración deliberada de activos o ingresos, o la deliberada sobrevaloración de pasivos o gastos, porque los estados financieros no serían neutros, y, en consecuencia, no tendrían la calidad de fiabilidad.”*

Sin dejar del marco de neutralidad enunciado, las NIIF exigen, pues, prudencia en casos de incertidumbre. Esto conlleva que, en algunas normas referidas precisamente a situaciones de incertidumbre, no haya simetría entre la normativa de reconocimiento de ingresos (más restrictiva) y la de gastos. Por ello, en la citada NIC 37, tal y como se ha indicado, se exige que un pasivo contingente se registre como provisión cuando apunte un mayor grado de probabilidad en la existencia de una obligación. En cambio, en la misma NIC, se indica que los activos contingentes solamente pueden reconocerse contablemente cuando *“la realización del ingreso sea virtualmente cierta”*. Es decir, no es suficiente que sea probable, sino que tiene que ser segura. El párrafo 42 de la misma NIC establece que *“para alcanzar la mejor estimación de una provisión deberían considerarse los riesgos e incertidumbres que inevitablemente rodean a muchos hechos”*. Tal precaución no se indica para el reconocimiento de un activo o ingreso.

La normativa española está perfectamente en línea en el apartado de prudencia valorativa de las NIIF. Así en la Introducción del PGC, al referirse a aquel principio, se dice: *“La segunda novedad (del nuevo PGC) es la ubicación del principio de prudencia en pie de igualdad con los demás principios (...)”*. En el

párrafo 3 del Marco Conceptual de la contabilidad (1ª Parte del PGC), referido a principios contables, al definir el principio de prudencia se dice: “(...) *únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha del cierre. Por el contrario, se deberían tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en el anterior, tan pronto como sean conocidos, incluso si sólo se conociesen entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que estas se formulen*”. Es necesario constatar la expresión “por el contrario”, que contrapone un cierto tratamiento asimétrico entre el reconocimiento de los ingresos y de los gastos.

6.1.3. El principio de uniformidad

Otro principio con relevancia en las cuentas del FCB es el de uniformidad. El Marco Conceptual define la uniformidad (o ausencia de cambios de criterios contables no justificados) de la siguiente forma: “*Adoptado un criterio dentro de las alternativas que, si procede, se permiten deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme para transacciones, otros acontecimientos y condiciones que sean similares, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección*”. El objetivo del principio de uniformidad es facilitar la comparabilidad de las cuentas de la misma entidad a lo largo del tiempo. Pero además, y como objetivo más general, el principio quiere evitar cualquier práctica consistente en ir cambiando los criterios a conveniencia de cada momento. La aplicación de este principio es especialmente relevante cuando una entidad tiene un cambio en los órganos de dirección para evitar contabilizaciones interesadas en poner dificultades a la dirección que vendrá o en perjudicar a la dirección anterior.

6.1.4. Requisitos de la información financiera

Los requisitos de la información financiera se definen en el párrafo 2 del Marco Conceptual del PGC. Se definen dos requisitos: que la información sea relevante o útil para tomar decisiones, y que sea fiable: *“La información es fiable cuando está libre de errores materiales y es neutral, es decir, está libre de sesgos”*. Esta neutralidad o ausencia de sesgos es especialmente relevante en situaciones en las que la entidad que formula las cuentas está bajo presión por determinadas circunstancias. Por ejemplo, en situaciones que la creación o mantenimiento de determinadas provisiones pudieran afectar de forma significativa a:

- Resultado del ejercicio incluido en la cuenta de pérdidas y ganancias, haciendo que el nivel de pérdidas sea muy elevado.
- Solvencia patrimonial de la entidad reflejada en el balance de situación en el supuesto de que las pérdidas generadas reduzcan considerablemente el nivel del patrimonio neto.

Otro aspecto relevante es cómo se debe actuar en casos de conflicto entre principios contables. En este tema, el PGC es muy claro:

“En los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la empresa.”

Esto es muy importante, puesto que en el anterior PGC, en casos de conflicto debía priorizarse la prudencia. En cambio en el PGC vigente se debe priorizar la imagen fiel.

6.1.5. La problemática de la incertidumbre en la contabilidad

Uno de los mayores problemas que presenta la normativa contable vigente, tanto a nivel internacional (NIIF) como a nivel del PGC, es la subjetividad existente en la valoración de una gran cantidad de hechos económicos. Como concluye un estudio sobre la fiabilidad de la nueva normativa contable¹⁸:

“tal como se ha expuesto en este artículo, parece ser que las nuevas normativas no están contribuyendo a minimizar las oportunidades para maquillajes de cuentas. En este artículo se ha puesto de manifiesto que las nuevas normativas contienen un mayor abanico de alternativas contables, lo que incrementa las posibilidades para la contabilidad creativa.”

En otro estudio¹⁹ se incluye: *“Otro de los problemas que presenta la normativa contable es que permite un margen muy amplio para la denominada contabilidad creativa. Este tipo de maquillaje se hace para conseguir que las cuentas reflejen lo que interesa a los directivos y administradores. De este modo no se informa de la realidad y se engaña a los usuarios de las cuentas. La contabilidad creativa se sustenta en tres ejes:*

a) En primer lugar, de acuerdo con la normativa contable muchas transacciones pueden reflejarse contablemente de varias formas. Estamos hablando, sobre todo, de los criterios de valoración de activos, tratamiento de ingresos y gastos, dotación de amortizaciones y provisiones, investigación y desarrollo, reconocimiento de contingencias, planes de pensiones, operaciones en moneda extranjera y de las normas de consolidación, entre otros. Esto posibilita utilizar criterios contables más conservadores o menos conservadores en función de lo que interese. Por otro lado, en algunos casos las empresas pueden cambiar los

¹⁸ Amat, O. (2009): “Fiabilidad de la nueva normativa contable (PGC y NIIF) y detección de maquillajes contables”, *Boletín de Estudios Económicos*, núm. 199, pág. 101.

¹⁹ Amat, O. (2003): “Problemas de la información financiera: ¿Son las Normas Internacionales de Contabilidad la solución?”, *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, núm. 1/2003, pág. 198 y 199.

criterios contables utilizados de un año a otro, aunque esta circunstancia debe explicarse en la memoria y los auditores deben reflejarla como una excepción.

b) En segundo lugar, hay algunos tipos de operaciones que no están completamente reguladas por la normativa contable. Como ejemplo se pueden citar la cuantificación de la deuda en materia de pensiones o las operaciones con instrumentos financieros.

c) Finalmente, hay transacciones que para contabilizarse se pueden aplicar supuestos más o menos optimistas sobre acontecimientos futuros. La combinación de estos tres ejes explica que algunas empresas maquillen sus cuentas amparándose en la normativa contable y, por lo tanto, es posible que se trate de prácticas legales. Esto afecta a la normativa contable de cualquier país, incluyendo la norteamericana, a pesar de ser la que incluye más normas, como reconoce Largay : “los vacíos y la flexibilidad de los GAAP permiten una gran variedad de resultados contables”.

Esta subjetividad afecta de manera especial a cuestiones como las estudiadas en este Dictamen, puesto que el punto clave de determinadas excepciones de auditoría es la cuantificación de la probabilidad de ocurrencia de una serie de circunstancias que determinan la conveniencia o no de contabilizar una provisión. Esta subjetividad es consecuencia de que la normativa contable vigente está basada en grandes principios, como el de prudencia, por ejemplo, y no en reglas concretas.

Para poner un ejemplo de lo que significa aplicar el principio de prudencia es como si en lugar de poner en una carretera una señal que prohíbe conducir a más de 80 kilómetros por hora, la señal indicara simplemente que el conductor debe conducir con prudencia. En este último caso sería más subjetiva la determinación de conducción imprudente y haría fundamental la utilización del criterio personal de la persona que tiene que valorarlo. Lo mismo sucede con la normativa contable

actual, puesto que en casos como los estudiados se hace inevitable dar protagonismo al juicio de la persona que tiene que efectuar la valoración.

6.2. Análisis de las operaciones

6.2.1. Terrenos de Sant Joan Despí

La primera excepción de la auditoría de Deloitte hace referencia a la venta de la parcela de Sant Joan Despí el 29 de diciembre de 2009. El FCB formalizó un contrato de venta de esta parcela por importe de 21.561.372 € generando un beneficio de 15.563.982 € una vez descontados en libros el valor del terreno y los intereses implícitos de la operación de venta por el cobro diferido. La finca vendida forma parte de una finca más grande que, con la reparcelación ha obtenido una mayor adjudicación para el FCB, por lo cual la contraprestación a los terceros se ha considerado más valor de los terrenos del Club, que en parte corresponden a la parcela vendida. Esto ha supuesto un beneficio por la venta de la parcela de 14.638.913 € al cierre de junio 2010.

La venta de la parcela es una venta en firme, y como tal ha sido facturada al adquirente, que ha pagado los dos primeros plazos y el IVA total de la operación por un importe total de 4.949.820 € según el calendario de pagos establecido.

El proceso de inscripción de la finca se podía completar en breve puesto que el 11 de junio de 2010 el Ayuntamiento de Sant Joan Despí aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación del entorno de la Ciutat deportiva del FCB, y pasado el periodo de exposición pública que finalizaba el 11 de julio de 2010, se procedería a su inscripción. Cabe remarcar que el propio contrato de compraventa establece como fecha límite para el otorgamiento de escritura el 31 de diciembre de 2011, y en caso de incumplimiento el contrato se consideraría resuelto, situación que no se producirá, puesto que mucho antes de esta fecha límite se habrá completado la inscripción.

Opinión de Deloitte: considera que el resultado de la compraventa no debería computarse a 30 de junio de 2010 porque todavía no se podía considerar perfeccionada la transacción, puesto que *“La finca objeto del contrato de compraventa forma parte de una finca mayor de la que se tiene que segregar y entregar al comprador para que su transmisión pueda entenderse como perfeccionada”*.

Opinión de Prior: Argumenta que no hay transferencia de riesgos y beneficios porque el terreno todavía no está segregado y, por lo tanto, no puede haber habido transmisión o entrega del terreno al adquirente, condición *sine qua non* de una venta según el derecho civil.

Opinión de Safont Auditors Associats: creen que el resultado de la compraventa sí debería computarse a 30 de junio de 2010 porque se podía considerar perfeccionada la transacción, puesto que *“El hecho de no haber hecho escritura del mencionado contrato, por lo tanto no haber procedido a su inscripción en el Registro de la Propiedad, no le priva de su validez... Por lo tanto, entendemos que la alienación, como consecuencia, está perfeccionada, es decir, efectivamente realizada a 30 de junio de 2010”*.

Valoración:

Nos encontramos con opiniones muy diferentes. Para poder evaluar el tema, analizaremos lo que indica el PGC vigente sobre en qué momento se debe registrar una operación (lo marcado en negrita se nuestro):

*“El registro de los elementos procederá cuando cumpliéndose la definición de los mismos incluida en el apartado anterior, se **cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse con un adecuado***

grado de fiabilidad. Cuando el valor debe estimarse, el uso de estimaciones razonables no menoscaba su fiabilidad. En particular:

1. Los activos deben reconocerse en el balance cuando sea probable la obtención a partir de los mismos de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. El reconocimiento contable de un activo implica también el reconocimiento simultáneo de un pasivo, la disminución de otro activo o el reconocimiento de un ingreso u otros incrementos en el patrimonio neto.

...

3. El reconocimiento de un ingreso tiene lugar como consecuencia de un incremento de los recursos de la empresa, y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad. Por lo tanto, conlleva el reconocimiento simultáneo o el incremento de un activo, o la desaparición o disminución de un pasivo y, en ocasiones, el reconocimiento de un gasto.”

En este caso, parece razonable pensar que se cumplía el criterio de probabilidad en la obtención de beneficios puesto que como se ha indicado, la venta de la parcela es una venta en firme, y como tal ha sido facturada al adquirente, que ha pagado los dos primeros plazos y el IVA total de la operación por un importe total de 4.949.820 €según el calendario de pagos establecido.

Por otro lado, el mismo PGC al tratar de la contabilización por la venta de bienes indica:

“Ingresos por ventas

Sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de la venta de bienes cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica. Se presumirá que no se ha producido la citada

transferencia, cuando el comprador posea el derecho de vender los bienes a la empresa, y ésta la obligación de recomprarlos por el precio de venta inicial más la rentabilidad normal que obtendría un prestamista.

b) La empresa no mantiene la gestión corriente de los bienes vendidos en un grado asociado normalmente con su propiedad, ni retiene el control efectivo de los mismos.

c) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.

d) Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción, y

e) Los costes incurridos o a incurrir en la transacción pueden ser valorados con fiabilidad.”

Esta normativa incluida en el PGC es equivalente a la incluida en las NIIF que, en la NIC 18, además de las cinco condiciones anteriores pone ejemplos en los que se puede pensar que no se han transferido los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los bienes:

“Incertidumbre respecto al cobro de los ingresos por estar condicionado a la venta posterior de dichos productos por parte del comprador.

En el supuesto de que el comprador tenga derecho a rescindir la operación en base a lo establecido en el contrato existe incertidumbre respecto a la posibilidad de que ocurra.

Recepción de beneficios económicos asociados: Los ingresos se reconocerán sólo cuando sea probable que la empresa vaya a percibir los beneficios económicos asociados a la transacción.”

Estas situaciones no se daban en el caso analizado. Continuando con la NIC 18, en casos en los que haya duda de si se ha producido o no la venta:

“hay que analizar los términos del contrato para concluir si el vendedor ha transferido o no los riesgos y ventajas de la propiedad al comprador y, por tanto, se puede reconocer o no la venta. Cuando no se transfieran, en sustancia, los riesgos y ventajas de la propiedad, la transacción es una operación financiera y no una venta por lo que se registrará la tesorería recibida como un pasivo y los bienes transferidos continuarán en el balance del vendedor.”

También es relevante la consulta 4 del BOICAC 67 de septiembre de 2006 que, a pesar de que se refiere a un contrato de compraventa *“que establece que la entrega de la citada finca se producirá dos años después de haberse firmado el contrato de compraventa”*, aporta luz sobre la compraventa de inmuebles, puesto que dice:

“En primer lugar hay que indicar que, con carácter general, se entiende que un bien se incorpora al patrimonio de una sociedad adquirente y, en consecuencia, debe ser dado de baja en la sociedad vendedora, cuando se produzca la transmisión de los riesgos y ventajas significativos asociados al mismo, sin perjuicio de que no se encuentre perfeccionada la transmisión jurídica, debiendo acudir al fondo económico para otorgar el adecuado tratamiento contable a la operación.

En el caso de que los riesgos y ventajas aludidos se transmitan en el momento de la firma del contrato, la empresa vendedora deberá contabilizar la baja de inventario de los bienes objeto de compraventa con sus correcciones valorativas, procediendo a reconocer el correspondiente resultado.”

En relación con la cuestión de si ha habido o no transferencia de riesgos y beneficios se debe hacer referencia al principio contable del fondo sobre la forma jurídica. El FCB tiene plena propiedad y la traspa a un tercero, vía contrato privado. El tercero sabe que temporalmente no podrá ejercer de forma plena los derechos inherentes a un propietario, pero sí que podrá ejercerlos de forma

condicionada. El quid de la cuestión está en determinar que el hecho de no poder ejercer todos los derechos con efectos inmediatos, pero sí diferidos, no impide el ejercicio de estos derechos inherentes a la propiedad. Por ejemplo, se puede comprar una vivienda con contrato privado, donde todavía le falta la inspección administrativa y, por lo tanto, la cédula de habitabilidad, y que todavía no se ha elevado a escritura pública. En este caso, temporalmente no se pueden ejercer algunos derechos inherentes en la propiedad como, por ejemplo, contratar servicios y así disfrutar plenamente de aquellos derechos. Tampoco se puede transmitir la vivienda a un tercero mediante contrato público, inscrito en el Registro de la Propiedad. Pero en sustancia la vivienda es del que la ha adquirido. Puede venderla a un tercero de forma privada, puede reformarla de arriba abajo, y hasta puede darla en garantía privada si el acreedor acepta que hay unas limitaciones temporales.

En casos como este, hay diferentes posibles evidencias de la transferencia de riesgos y beneficios:

- Los incrementos o decrementos del valor del terreno transferido son ya para el comprador.
- El comprador puede revender los terrenos mediante un contrato privado. Evidentemente no podrá escriturar la venta sin previamente escriturar la compra, pero esto no es relevante, puesto que se trata de trámites jurídicos en curso.
- La compraventa sólo está pendiente de escritura y de unos trámites administrativos previos. Así, si hay una nueva modificación urbanística que afecte al terreno, los beneficios o riesgos que de ello se deriven son para el comprador. Por ejemplo, la modificación del volumen construible o uso, expropiación, etc.

Conclusión:

Del análisis efectuado se desprende que parece razonable pensar que:

- Se habían transferido los riesgos y beneficios significativos.
- Se cumplían el resto de condiciones imprescindibles para poder contabilizar la venta: no retención del control efectivo de los activos, el importe del ingreso se podía cuantificar con fiabilidad, era probable que la empresa recibiera los beneficios de la transacción y también se podían calcular con fiabilidad los costes de la transacción, y además, ya se habían producido cobros.
- La problemática jurídica de si se ha perfeccionado o no la transacción no es fundamental, puesto que hay que ir al fondo económico para otorgar el adecuado tratamiento contable.

Por lo tanto, se cumplen las condiciones para ser considerado un ingreso y se considera razonable la contabilización del beneficio de esta operación a 30 de junio de 2010, puesto que refleja más adecuadamente la sustancia de los hechos producidos.

6.2.2. Prima contrato Mediapro

La segunda excepción de los auditores se refiere al contrato que el FCB y Mediapro firmaron el mes de mayo de 2006 por la cesión de los derechos audiovisuales por las temporadas 2008/2009 a 2012/2013. En este contrato se acordó una prima de firma a fondo perdido y no recuperable por importe de 20.000.000€ más IVA que se cobró en el momento de la firma.

Este importe ha ido imputándose anualmente en cada una de las temporadas de vigencia del contrato a razón de 4.000.000€ anuales, es decir, 4.000.000€ en la temporada 2008/2009 y 4.000.000€ en la temporada 2009/2010.

Con fecha 9 de junio 2010, el FCB ha firmado un nuevo contrato por las temporadas 2010/2011 a 2013/2014, para adecuarse a la nueva normativa que establece la Ley General de la Comunicación Audiovisual vigente desde abril 2010, que hacía decaer el contrato anterior.

El nuevo contrato mejora la contraprestación económica que debe percibir el FCB y su objeto y estructura es diferente, puesto que incluye no sólo los derechos audiovisuales sino también la publicidad estática, servicios técnicos, comercialización internacional de Barça TV, explotación de partidos mediante la web y la comunicación pública de partidos de Gol TV a través de Barça TV .

Por lo tanto, las características del nuevo contrato son muy diferentes al contrato anterior, y el hecho de que se haya firmado con el mismo proveedor (Mediapro) se debe a que es el único operador que actualmente está en condiciones de ofrecer la prestación de estos servicios audiovisuales como lo demuestra el hecho de que es titular de los contratos de todos los clubes de Primera División.

El nuevo contrato declara resuelto y sin vigencia el contrato de 5 de mayo de 2006, y de este modo, los 20.000.000€ que percibió el FCB por razón de la firma del antiguo contrato quedan definitivamente integrados como parte del contrato vencido y los 12.000.000€ que quedaban pendientes de imputar a temporadas futuras, se graban contablemente como ingreso de la temporada 2009/2010, puesto que es la última temporada de vigencia del contrato.

Opinión de Deloitte: Considera que el nuevo es una continuidad del anterior, por el que deberían repartirse los 12 millones en tres temporadas. Este ingreso debería periodificarse en el plazo perteneciente a la duración del contrato, lo que reduciría el resultado del ejercicio 2010 en 12 millones de euros.

Opinión de Prior: Argumenta que, a pesar de que se dice que se deja sin efecto el contrato anterior, el nuevo es una extensión del anterior. Por lo tanto, no hay contrato nuevo, si se mira la sustancia económica y no la forma jurídica contractual. También argumenta en base a la continuidad de relación entre las dos entidades. Por lo tanto, lo que está produciéndose es una simple reordenación de acuerdos entre entidades que trabajan juntas.

Opinión de Safont Auditors Associats: Considera que no hay vínculos entre los dos contratos, puesto que el segundo es un contrato nuevo que sustituye al anterior, pero que no lo continuará. Por eso, debe meritarse totalmente en la fecha de su extinción e integrarse totalmente en las cuentas cerradas a 30 de junio de 2010, no debiéndose periodificar su importe durante la duración del segundo contrato.

Valoración:

En este caso, la cuestión clave es si el nuevo contrato sustituye o no al anterior. La respuesta está en el mismo contrato que declara explícitamente que deja sin efecto y declara sustituido el contrato anterior. Esto hace que sea razonable pasar a resultado la parte pendiente de amortizar de la prima a fondo perdido y no recuperable que se percibió cuando se firmó el contrato anterior.

El hecho de que haya continuidad en las relaciones no quiere decir que, en un momento determinado, no haya un cambio –que puede ser radical– en el conjunto de derechos y deberes de las dos partes. Se puede renegociar todo de forma totalmente diferente e iniciar una etapa nueva.

En resumen, no se pueden sacar conclusiones contables sobre la naturaleza del hecho con base a elementos formales o externos (hay un contrato nuevo, por un lado, o hay continuidad de relaciones por la otra). La razón de fondo está en analizar el contenido de los dos contratos y ver si uno es una simple continuidad

del otro o si, por el contrario, hay un cambio significativo en los derechos y las obligaciones de las partes contratantes.

En este caso, es fundamental analizar los dos contratos. Si el contrato anterior queda subsumido dentro del nuevo contrato y, de hecho, el nuevo contrato continúa el anterior, la nueva Junta tendría razón. En cambio, si el acuerdo básico anterior se ha reformulado con términos diferentes y, además, se le añaden nuevos ingredientes, entonces puede tener razón la anterior Junta. El caso sería muy claro si el acuerdo anterior no se pudiera reconocer en el nuevo, entonces no habría duda de la conveniencia de registrar el ingreso tal y como se hizo en las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010.

Un indicador externo del grado de modificación de los contratos puede ser la contraprestación económica que percibirá cada año el FCB. Si es sensiblemente más elevada en el nuevo contrato, podemos considerar que la diferencia económica es un indicador de la diferencia de contenido contractual y, estaría claro que se trata de un nuevo contrato que modifica significativamente los derechos y deberes respectivos.

	Contrato 2006	Contrato 2010
Objeto	1) Derechos audiovisuales: partidos de Liga, Copa y amistosos de fútbol y todas las secciones.	1) Derechos audiovisuales: partidos de Liga, Copa y amistosos de fútbol y todas las secciones. 2) Publicidad estática. 3) Arrendamiento de servicios técnicos. 4) Comercialización Internacional de Barça TV. 5) Emisión de partido por la web del FCB. 6) Go!TV por Barça TV. 7) Inclusión en el programa de patrocinio como SPONSOR OFICIAL SALA VIP
Duración	Tres temporadas (2008/2009 a 2010/2011) y prórroga de dos temporadas más (2011/2012 y 2012/2013). Con cláusula de derecho de tanteo y retracto	Cuatro temporadas. Sin cláusula de derecho de tanteo y retracto.
Importe	20 millones de euros de prima de firma. 115 millones de euros en la temporada 2008/2009. El resto de temporadas 115 millones de euros más el IPC	No hay prima de firma. 135 millones de euros para las temporadas 2010/2011 y 2011/2012. 140 millones de euros para las temporadas 2012/2013 y 2013/2014. Incremento del 10% del precio partidos amistosos. Pago a Mediapro por el arrendamiento de servicios técnicos 301.000 euros mensuales más el IPC.

Comparación entre los dos contratos con Mediapro.

En base a la información del cuadro anterior, es razonable pensar que el nuevo contrato se ha formulado en términos diferentes, además aparecen muchos ingredientes nuevos tanto en el objeto del contrato como en la duración. Y el importe del nuevo contrato es sustancialmente más elevado.

Otro argumento a considerar se que en el nuevo contrato no hay ninguna referencia compensatoria o de absorción de los 12 millones de euros, ni se

contempla su devolución a Mediapro, por lo que parece lógico que se imputen en el tiempo que realmente ha durado el contrato, puesto que al extinguir el contrato antiguo el activo correspondiente debe darse de baja. Este tratamiento contable sería equivalente a una subvención en capital en la que al darse de baja el activo, los ingresos pendientes de imputar se registran íntegramente como ingresos del ejercicio.

Conclusión:

De lo expuesto, se concluye que hay indicios razonables de que las dos partes firmantes del nuevo contrato acordaron sustituir el contrato anterior por el nuevo contrato y que, además, el nuevo contrato se ha formulado en términos diferentes y con muchos ingredientes nuevos. Además, los importes del nuevo contrato son sustancialmente más elevados. Por lo tanto, de acuerdo con la normativa contable lo que se tenía que hacer es contabilizar el ingreso de la parte pendiente de amortizar como se hizo en las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010.

6.2.3. Derechos federativos Thierry Henry

La tercera excepción se refiere al traspaso del jugador Henry. El 14 de mayo de 2010, el FCB y un Red Bull New York formalizaron en documento privado un acuerdo para traspasar este jugador sin, a cambio, percibir importe alguno. De todas maneras, el acuerdo del jugador no se produjo hasta después del 30 de junio y la baja federativa también llegó después del 30 de junio.

Opinión de Deloitte: El compromiso adquirido por el Club pone de manifiesto una sobrevaloración del jugador y, por lo tanto, se debe reducir el resultado del ejercicio en los 6,9 millones de euros que quedaban pendientes de amortizar en

relación con los coste de adquisición de los derechos deportivos y federativos sobre este jugador.

Opinión de Prior: Argumenta que se debe contabilizar la pérdida, como la nueva Junta, desde el ángulo del deterioro de los derechos sobre el jugador, a pesar de que la transmisión de los derechos pueda ser considerada como meritada en el ejercicio posterior.

Opinión de Safont Auditors Associats: El acuerdo estaba sometido a una condición suspensiva (el acuerdo del jugador) y la Federación no había emitido el Certificado de Transferencia Internacional. Por lo tanto, la contabilización fue correcta y no se tiene que regularizar la cuenta de pérdidas y ganancias.

Valoración:

Sobre este asunto, es necesario recordar que en la memoria de las cuentas anuales de 30 de junio se informa, en el apartado 4.1, que (lo marcado en negrita se nuestro):

“En caso de rescisión anticipada de contratos, el coste pendiente se amortiza en su totalidad y, conjuntamente con los ingresos correspondientes, se refleja el resultado en el momento en el que se concede la baja federativa”.

Para ver cuál ha sido el criterio contable aplicado por este concepto en años anteriores, se han consultado las cuentas de los ejercicios 2007-2008 y 2008-2009 y se ha comprobado, en las memorias correspondientes, que el criterio aplicado en años anteriores era el mismo que el aplicado en este último ejercicio. Por lo tanto, el FCB ha seguido el principio de uniformidad incluido en el PGC que indica que.

“Uniformidad. Adoptado un criterio dentro de las alternativas que, si procede, se permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme para transacciones, otros acontecimientos y condiciones que sean similares, en tanto

no se alteren los supuestos que motivaron su elección. De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su momento; en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.”

En este caso, no hay ningún indicio que haga pensar que se han producido alteraciones en los supuestos que motivaron la elección del criterio contable. Por lo tanto, en aplicación del principio de uniformidad es correcta la contabilización que hizo el Club.

Otro principio contable que hay que tener en cuenta es el de meritamento incluido en el PGC que señala que:

“Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose en el ejercicio al que se refieran las cuentas anuales, los gastos e ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.”

En este caso, dado que faltaba el acuerdo del jugador y la baja federativa, no se había producido el meritamento. Además, en el contrato no se incluye ninguna referencia de posibles indemnizaciones a abonar por parte del FCB a Red Bull en caso de que el jugador finalmente no acepte este traspaso. Esto puede ser un indicio de que no se han transferido la totalidad de los riesgos y beneficios.

En este punto, se puede hacer referencia al principio de prudencia que indica que:

“Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre.”

Ante la posible contradicción entre este principio y los de uniformidad y meritamento, conviene recordar que en la regulación del propio principio de prudencia se señala que:

“La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales.”

Por otro lado, es necesario recordar que bajo la NIIF y bajo la normativa contable española en vigor desde 2008, el principio de prudencia valorativa ha perdido su preeminencia.

Conclusión:

En este caso no se considera adecuado cambiar un criterio contable que se ha venido utilizando desde hace años en el Club y que en años anteriores no había sido cuestionado por los auditores. Como ya se ha indicado anteriormente, el objetivo del principio de uniformidad es facilitar la comparabilidad de las cuentas de la propia entidad a lo largo del tiempo y evitar cualquier práctica que consista en ir cambiando los criterios a conveniencia de cada momento.

6.2.4. Pleito Raül Baena

La cuarta excepción es por el recurso presentado por el FCB en relación al proceso judicial iniciado por el Club contra un antiguo jugador (Raül Baena) por incumplimiento de contrato. La sentencia condenó a este jugador a pagar un importe de 3,8 millones de euros en concepto de indemnización, más los intereses legales correspondientes. Con posterioridad al 30 de junio de 2010 (en concreto el día 1 de julio de 2010) la sentencia fue recurrida por el jugador.

En este caso, nos encontramos ante un activo contingente por un valor de 3,8 millones favorables al FCB, puesto que a pesar de ser probable que el Club acabe cobrando la reclamación, el desenlace final es incierto hasta que no se agoten las vías judiciales.

En este apartado hay coincidencia en las opiniones de los auditores, y las de Prior y Safont en el sentido de que es necesario corregir las cuentas.

En relación con los activos contingentes, la normativa contable vigente es muy clara, puesto que de acuerdo con el PGC y la NIC, en el supuesto de que existiendo activos contingentes, sea probable (pero no prácticamente cierta) la entrada de beneficios económicos en la empresa, se informará de los mismos mediante la incorporación de información en la memoria. Los activos contingentes no tienen que reconocerse en el balance ni en la cuenta de resultados, puesto que esto podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizás nunca se realice.

Los activos contingentes deben ser evaluados de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleja de manera apropiada en los estados financieros. Así, en el supuesto de que la entrada de beneficios económicos en la empresa pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que este cambio haya tenido lugar. Esta certeza se produciría una vez haya una sentencia favorable en la última instancia judicial o bien cuando el jugador decida dejar de recurrir.

Conclusión:

Por lo expuesto, se considera razonable la excepción de los auditores y la corrección de las cuentas, disminuyendo los ingresos correspondientes a este activo contingente.

El tratamiento aplicado en las cuentas formuladas a 30 de junio, solo se podría considerar adecuado en el supuesto de que algún hecho posterior (una sentencia definitiva y no recurrida, por ejemplo) permita pensar que no es un activo contingente, sino un hecho posterior que corrobora a posteriori la existencia a 30 de junio de un derecho del Club. En este caso, ya no hablaríamos de un activo

contingente, sino de un activo real (existencia de un derecho originado por un hecho pasado).

6.2.5. Terrenos de Viladecans

En este caso se trata de una incertidumbre sobre la pérdida de valor de inversiones en terrenos situados en Viladecans. Estos terrenos se contabilizaron en su día con un valor de 18.744.449,60€ que es el valor por el cual fueron adquiridos. De acuerdo con la normativa contable, este tipo de activos requieren que se registren provisiones por deterioro de valor en el caso de que se haya producido. Por eso se debe coger como referencia el mayor entre el valor de uso y el valor razonable, neto de los gastos de venta.

Al cierre del ejercicio 2008/2009, la valoración de los terrenos que realizó el asesor inmobiliario (Jones Lang LaSalle) tomando como base el futuro proyecto del FCB para estos terrenos fue de 19.240.000€ En este caso, al tratarse de un valor superior al valor contable, no se efectuó ningún ajuste.

Al cierre del ejercicio 2009/2010, el mismo experto inmobiliario ha realizado la actualización del valor de los terrenos y el nuevo valor de mercado estimado ha sido de 17.050.048€ Por este motivo, se ha procedido a efectuar una provisión por deterioro del valor de los terrenos por importe de 1.694.401,60 €

Esto se expone en la memoria de las cuentas formuladas el 1 de julio, que en la nota 8 dice (lo marcado en negrita se nuestro):

*“En la temporada 2007/2008, el Club adquirió unos terrenos, en el término municipal de Viladecans, con una superficie de 278.544 metros cuadrados por un importe de 18.467 miles de euros de los que, en el anterior ejercicio, el Club liquidó 9.234 miles de euros que se encontraban pendientes de pago a 30 de junio de 2008. **Durante el mes de junio de 2010 el Club ha encargado una valoración***

de los terrenos de Viladecans a un experto independiente, que se ha realizado teniendo en cuenta los futuros usos de los terrenos, así como los proyectos de explotación de los mismos previstos realizar, y que ya han sido acordados con el Ayuntamiento de Viladecans a través del convenio urbanístico firmado el pasado 28 de julio de 2009. El resultado de la valoración ha supuesto el registro de una dotación por deterioro de los terrenos de Viladecans por valor de 2.303 miles de euros...”

Por lo tanto, de acuerdo con la valoración hecha por un tercero independiente que daba una cifra de 16.164 miles de euros, se registró el deterioro correspondiente.

Opinión de Deloitte: Declara que no le es posible determinar objetivamente el importe de la minusvalía que debería registrarse: Por eso, en el informe de auditoría se incluye una incertidumbre (lo marcado en negrita se nuestro):

*“...el Club nos ha facilitado una tasación realizada el junio de 2010 por un tercero independiente diferente del anterior, situando el valor de venta de los terrenos en una cifra aproximada de 5,5 millones de euros. La estimación del valor en uso, en la que se ha basado la Junta Directiva, se encuentra sometida a variables muy sensibles y a incertidumbres relevantes derivadas de la situación actual del mercado inmobiliario, del mencionado incumplimiento de las fechas y plazos previstos para el desarrollo urbanístico, constructivo y comercial del proyecto definido por la misma y de los efectos que el desarrollo urbanístico pudiera tener sobre la hipótesis básica del proyecto a desarrollar por parte del Club, por lo que **no nos es posible determinar objetivamente el importe de la minusvalía que debería registrarse** en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2010 adjunto”.*

Opinión de Prior: Opina que se procedente contabilizar la potencial pérdida de valor de estos terrenos al priorizar la tasación de 8 de julio de 2010, encargada por la nueva Junta.

Opinión de Safont Auditors Associats: Coincide con la opinión de Deloitte al manifestar que “no nos es posible determinar ni cuantificar las minusvalías reales producidas.”

Valoración:

En este caso, hay una incertidumbre significativa al disponer de dos tasaciones realizadas en fechas muy cercanas, puesto que las dos se hicieron durante el mes de junio de 2010. La tasación realizada por Jones Lang LaSalle y encargada por la Junta saliente cifra el valor en 16,1 millones de euros pero la tasación encargada por la nueva Junta del Club arroja un valor de 5,5 millones de euros.

La junta anterior pidió cada año una tasación y registró (o no tuvo que registrar) deterioros según la opinión del experto. Se trata de un experto reconocido. Por el hecho de ser reconocido, debía tener en cuenta todos los factores que influyen en el valor de los terrenos, el más importante de los cuales es la evolución de la calificación urbanística. El informe de tasación realizada por Jones Lang LaSalle tuvo en cuenta las condiciones urbanísticas y estuvo en contacto con el Ayuntamiento de Viladecans. Por lo tanto, esto refuerza la razonabilidad de la utilización de esta tasación.

La nueva Junta ha pedido un nuevo informe a otro experto, que presenta una valoración mucho más baja. Hay indicios de que apuntan a un cambio de planes de la nueva Junta respecto a los de la Junta anterior. Si esto se así, en el caso de que el cambio de planes provoque un deterioro debería imputarse en el primer ejercicio de mandato de la nueva Junta. En este último caso, de no hacerlo así se podría hablar de contabilización interesada con la voluntad de manipular las cuentas, ofreciendo una imagen contable muy negativa en las cuentas reformuladas.

Conclusión:

De todo el expuesto se desprende que, en relación con este asunto, las cuentas formuladas a 1 de julio de 2010 se han hecho cumpliendo la normativa vigente puesto que:

- El terreno se contabilizó en primer lugar de acuerdo con el valor de adquisición.
- Cada año se pidió una tasación de los terrenos a un tercero independiente, especialista en temas inmobiliarios y de reconocido prestigio, que tuvo en consideración las condiciones urbanísticas existentes.
- Cuando la tasación dio un valor inferior se reflejó el correspondiente deterioro en las cuentas.

De todas formas, la existencia de dos tasaciones tan diferentes hace pensar que es razonable la incertidumbre expresada por los auditores, en el sentido de que no había elementos objetivos suficientes.

6.2.6. Créditos a pagar por Mediapro

Se trata de otra incertidumbre de los auditores en las cuentas formuladas a 1 de julio de 2010. En las cuentas reformuladas, el Club introduce un deterioro de 3,2 millones (25% del saldo) como medida preventiva prudente considerando la situación concursal de Mediapro. Deloitte, nuevamente, muestra una incertidumbre (párrafo 4 del informe) esta vez sobre la recuperabilidad del saldo deteriorado. Se trata de una incertidumbre sobre el importe del deterioro que sería necesario registrar en el saldo a cobrar de 13 millones de euros no vencido con Mediaproducción, S.L. para anticipar el impacto del concurso de acreedores presentado por este deudor con fecha 16 de junio de 2010.

De acuerdo con la normativa contable este tipo de activos requieren que se registren provisiones por deterioro de valor en el caso de que se haya producido.

Opinión de Deloitte: Declara que no le es posible determinar objetivamente el importe del deterioro que debería registrarse: Por eso, en el informe de auditoría se incluye una incertidumbre:

“Como consecuencia del acto de declaración del concurso voluntario de acreedores de la operadora, no es posible anticipar de manera objetiva el importe del deterioro que, dado el caso, podría ser necesario registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2010 en relación al saldo a cobrar citado anteriormente, ni los impactos que eventualmente podría tener el desenlace de este concurso sobre los ingresos futuros contratados, los cuales forman parte del plan de negocio del Club...”

Opinión de Prior: Indica que hay dudas razonables de cobro en su vencimiento y que, por lo tanto, hay que extremar la cautela como consecuencia de la situación registral.

Opinión de Safont Auditors Associats: Coincide con la opinión de Deloitte al manifestar que:

“Respecto a la incertidumbre descrita en el punto 8 del informe de auditoría, estamos de acuerdo en su totalidad, si bien queremos matizar que es la única entidad existente en España que controla los derechos audiovisuales del Fútbol Español de los clubes de 1ª división, lo que comporta o conduce a que el incumplimiento de sus contratos, conduciría al Fútbol Español a una situación extrema. No nos es posible determinar ni cuantificar las minusvalías reales producidas.”

Valoración:

En este asunto, se constata que no se podía anticipar de manera objetiva el deterioro que se podía producir. En las cuentas reformuladas se ha dotado un 25% del saldo pero no se da información suficiente para poder evaluar la razonabilidad de este porcentaje. Por otro lado, hay evidencias que hacen razonable pensar que la probabilidad de que haya deterioro es muy baja:

- Es la única entidad existente en España que controla derechos audiovisuales.
- Es trata de un deudor que hasta la fecha de formulación de las cuentas había atendido regularmente todos los compromisos de pago con el Club.
- La información publicada en los medios de comunicación permitía pensar que el concurso se levantaría rápidamente y sin quitanzas, puesto que el deudor no tenía una situación real de dificultad de tesorería sino que solo se trataba de una estrategia en relación con un conflicto con otra empresa. Como ejemplo se puede citar a Enrique Cerezo²⁰: *“Se trata del concurso de acreedores más extraño que he visto nunca. Mediapro está pagando y cumpliendo sus compromisos. Al único que no paga es a Prisa”*.

Hay más argumentos contra el deterioro:

- Se registra un deterioro de forma automática simplemente porque se ha producido un hecho jurídico. Pero el crédito es contra el operador que tiene todos los derechos televisivos y que controla, por lo tanto, un porcentaje muy elevado de todos los ingresos de la Liga Profesional. Con la información disponible, no parece creíble que no pueda pagar 3,2 millones de euros.

²⁰ Ramón, A. y Romera, J. (2011): “El concurso de Mediapro es raro, paga a todos menos a Prisa”, *El Economista*, 23 de mayo, pág. 25.

- El auditor no puede pronunciarse, argumentando que es difícil predecir cómo se resolverá el concurso.

Cabe pensar que se trata de un concurso muy especial, puesto que en el sector del fútbol no se cuestiona la continuidad del operador en el mercado. De hecho este continúa operando con normalidad. No hay razones para pensar que es probable que haya una quitanza o una mora relevantes como consecuencia de la situación legal. De hecho el auditor, en base a esta situación legal, también incluye una incertidumbre respecto a si Mediapro podrá o no hacer frente a sus compromisos por los derechos adquiridos. Aun así, finalmente, el auditor acepta el principio de empresa continuada, a pesar de que el cumplimiento con aquellos compromisos son fundamentales para el Club.

Además, se ha comprobado en las cuentas de los principales clubes de fútbol españoles (Real Madrid, Español, Atlético de Madrid...) que ninguno de ellos ha contabilizado provisiones por este concepto.

Conclusión:

De todo lo expuesto se desprende que, en relación con este asunto, las cuentas formuladas con fecha 1 de julio de 2010 se han hecho cumpliendo la normativa vigente. También se considera razonable que las cuentas expresen una incertidumbre por la imposibilidad de determinar objetivamente el importe de un deterioro.

Ante estas consideraciones la contabilización de un deterioro por este asunto comporta un nivel de prudencia injustificado que perjudica la imagen fiel que deben suministrar las cuentas. Este caso podría calificarse de una manipulación interesada de cuentas para que las cuentas ofrezcan una imagen más negativa que se aleja de la imagen fiel.

6.2.7. Pleito Sogecable, S.A.

En este caso se trata de una incertidumbre sobre un litigio que el Club mantiene con Sogecable, S.A. El 12 de enero de 2009 el Juzgado número 47 de Barcelona dictó sentencia del acto de juicio celebrado el 23 de octubre de 2008 estimando la demanda presentada por Sogecable. El 25 de marzo de 2009 el Club recurrió la sentencia que declaraba la obligación del FCB de satisfacer a Sogecable 57 millones de euros. A pesar de que el Club provisionó esta contingencia en la nota 14.1 de la memoria de las cuentas formuladas a 1 de julio de 2010 se cuantifica el impacto negativo que se produciría en el patrimonio neto si el recurso presentado por el Club no prospera (33,3 millones de euros más intereses).

Opinión de Deloitte: Declara que no le es posible determinar objetivamente el importe de la minusvalía que debería registrarse. Por eso, en el informe de auditoría se incluye una incertidumbre: *“como no es posible anticipar de manera objetiva los efectos que finalmente se deriven de la resolución final del mencionado litigio, no es factible determinar los impactos que esta incertidumbre pueda tener sobre la situación económica-financiera del Club y, en particular, sobre la recuperabilidad total o parcial registrado por este, así como tampoco sobre la suficiencia de la provisión registrada en el pasivo a 30 de junio de 2010”*.

Por otro lado, se comprueba que esta incertidumbre es equivalente a la incluida por los auditores en las cuentas anuales del ejercicio anterior, lo que se justifica porque en los últimos doce meses no se produjo ninguna novedad que justifique un cambio de criterio.

Opinión de Safont Auditors Associats: Coincide con la opinión de Deloitte al manifestar que:

“La incertidumbre descrita en el punto 9 del informe de auditoría y que se manifiesta en la nota 14.1 de las cuentas anuales, en lo que se refiere al litigio

con Sogecable, no es factible determinar el impacto global de su cuantía ni de su provisión, y por lo tanto, estamos de acuerdo con esta incertidumbre”.

Opinión de la nueva Junta: El 27 de julio de 2010, la nueva Junta informó²¹ de una serie de decisiones relativas a las cuentas del FCB. Entre ellas: “*el vicepresidente económico ha apuntado que la principal diferencia entre las cuentas no auditadas del 30 de junio y el informe de Deloitte se encuentra en el contrato de Sogecable (-37,8 millones). Esta Junta ha decidido provisionar el 100% de lo que dictó el juzgado de primera instancia, a pesar de que lucharemos para recuperarlos*”. Por lo tanto, la nueva Junta tomó la decisión de provisionar el 100% de este asunto, sin que se hubiera producido ningún hecho posterior y sin tener en consideración el Dictamen jurídico que había encargado la Junta anterior.

Valoración:

De todo lo expuesto se desprende que, en relación con este asunto, las cuentas formuladas a 1 de julio de 2010 se han hecho cumpliendo la normativa vigente puesto que:

- Las cuentas recogen una provisión parcial por este concepto hecha de acuerdo con el dictamen que la anterior Junta encargó al notario Joan Carles Ollé Favaró.
- Según los auditores del Club no era factible anticipar de manera objetiva los efectos de la resolución final del juicio.
- En el último ejercicio no se produjo ninguna novedad en este asunto que justifique un cambio de criterio contable.

²¹ Veure

<http://www.fcbarcelona.cat/web/catala/noticies/club/temporada10-11/07/27/n100727112173.html>.

Por lo tanto, se considera razonable el tratamiento contable de este asunto y la incertidumbre reflejada en el informe de los auditores en las cuentas formuladas a 1 de julio de 2010.

Hecho posterior:

De todas formas, entre la fecha de formulación de las cuentas (1 de julio de 2010) y la fecha de reformulación (22 de septiembre de 2010) se produjo una información adicional puesto que el 6 de septiembre de 2010 una sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona confirmó la condena al Club por este asunto. Por eso, en las cuentas reformuladas se ha atribuido a este asunto un impacto negativo adicional de 37,5 millones. En este punto la reformulación se justifica porque el hecho posterior se refiere a un asunto que ya existía antes de la fecha en la que hacen referencia las cuentas (30 de junio de 2010), la necesidad de aplicar el principio de prudencia y a la importancia relativa del asunto.

Opinión de Prior: El informe de Prior se produce con posterioridad a la sentencia de 6 de septiembre de 2010 de la Audiencia Provincial de Barcelona. De todas maneras, opina que antes de esta sentencia ya se tenía que seguir el principio de prudencia valorativa. En cualquier caso la última sentencia supone un hecho posterior al cierre relativo a unos hechos que ya existían el 30 de junio de 2010 y que no había otra opción que hacer la provisión, para adecuar a la realidad las estimaciones que habían hecho la anterior Junta. También opina que cualquier otro comportamiento hubiera sido irregular e irresponsable.

Valoración:

Opinión de Prior: El informe de Prior se produce con posterioridad a la sentencia de 6 de septiembre de 2010 de la Audiencia Provincial de Barcelona. De todas maneras, opina que antes de esta sentencia ya se tenía que seguir el principio de

prudencia valorativa. En cualquier caso la última sentencia supone un hecho posterior al cierre relativo a unos hechos que ya existían el 30 de junio de 2010 y que no había otra opción que hacer la provisión, para adecuar a la realidad las estimaciones que había hecho la anterior Junta. También opina que cualquier otro comportamiento hubiera sido irregular e irresponsable.

En la figura siguiente se acompaña una tabla con el resumen de todos los temas analizados.

Cuadro resumen de los temas analizados

Tema	Problemática	Opinión Junta anterior	Tratamiento en las cuentas formuladas el 1/7/2010	Hechos producidos entre 1/7/2010 y 22/9/2010	Tratamiento en las cuentas reformadas el 22/9/2010	Opinión alternativa
Venta de la parcela de Sant Joan Despí el 29/12/2009 generando un beneficio de 14,6 millones de euros.	Es una venta en firme, facturada y de la que se habían cobrado los dos primeros plazos y el IVA de toda la operación, y el comprador podía revender, pero estaba pendiente de varios trámites administrativos.	Se habían transferido al comprador todos los riesgos y beneficios. Se podía contabilizar el beneficio.	Excepción de los auditores, puesto que consideran que no debería computarse en la temporada 2009-2010 porque a 30 de junio de 2010 todavía no se había completado la recalificación de los terrenos. La excepción no modifica las cuentas.		Los beneficios de la operación (14,6 millones de euros) se aminoran del resultado.	Se considera razonable la contabilización del beneficio de esta operación a 30 de junio de 2010, tal y como se hizo en las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010 puesto que refleja más adecuadamente la sustancia de los hechos producidos y, por lo tanto, la imagen fiel.
Reparto por temporadas de la Prima de Mediapro de 20 millones de euros.	Quedaban 12 millones por cobrar del anterior contrato, que fue liquidado para firmar uno nuevo.		Excepción, puesto que considera que el nuevo contrato es una continuidad del anterior, por lo que deberían repartirse los 12 millones en tres temporadas. La excepción no modifica las cuentas.		Se reducen los ingresos en 12 millones de euros.	De acuerdo con la normativa contable y el objetivo de imagen fiel, es razonable contabilizar el ingreso de la parte pendiente de amortizar como se hizo en las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010.
Traspaso de Henry acordado el 14 de mayo de 2010.	El traspaso se produjo en julio de 2010 cuando se recibió el <i>transfer</i> FIFA.		Excepción de los auditores puesto que consideran que el compromiso adquirido por el Club pone de manifiesto una sobrevaloración del jugador (6,9 millones de euros). La excepción no modifica las cuentas.		El resultado se reduce en 6,9 millones de euros.	De acuerdo con el principio de uniformidad, y el objetivo de imagen fiel, se considera razonable el tratamiento contable aplicado, en este asunto, en las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010.

Tema	Problemática	Opinión Junta anterior	Tratamiento en las cuentas formuladas el 1/7/2010	Hechos producidos entre 1/7/2010 y 22/9/2010	Tratamiento en las cuentas reformuladas el 22/9/2010	Opinión alternativa
Juicio Baena	La sentencia condenó a este jugador a pagar un importe de 3,8 millones de euros al FCB. Con posterioridad, el 1/7/2010 la sentencia fue recurrida por el jugador.		Excepción, puesto que se trata de un activo contingente. La excepción no modifica las cuentas.		Los auditores creen que debería esperarse a la sentencia definitiva porque el caso fue recurrido por Baena. Se reduce el resultado en 3,8 millones de euros	Se considera razonable la corrección de las cuentas disminuyendo los ingresos correspondientes a este activo contingente, tal y como se ha hecho en las cuentas reformuladas el 22 de septiembre de 2010.
Terrenos Viladecans	Hay dos valoraciones hechas en fechas muy cercanas, puesto que las dos se hicieron durante el mes de junio de 2010, una por 17 millones y la otra por 5,5 millones.		Incertidumbre al no ser posible determinar objetivamente el importe de una eventual minusvalía. La incertidumbre no modifica las cuentas.	Nueva tasación encargada por la nueva Junta que valora los terrenos en 6,5 millones de euros.	Se fija el valor en 6,5 millones de euros y se reduce el resultado.	Las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010 se han hecho cumpliendo la normativa vigente y el objetivo de imagen fiel. De todas maneras, la existencia de dos tasaciones tan diferentes hace pensar que es razonable la incertidumbre expresada por los auditores en el sentido de que no había elementos objetivos suficientes.
Mediapro	Una incertidumbre es como puede afectar el Barça el concurso de acreedores, que de momento ha pagado lo que corresponde.		Incertidumbre al no ser posible determinar objetivamente el importe de una eventual minusvalía. La incertidumbre no modifica las cuentas.		Cifra un impacto negativo de 6,5 millones de euros y se incluye incertidumbre en las cuentas.	Las cuentas formuladas con fecha 1 de julio de 2010 se han hecho cumpliendo la normativa vigente. También se considera razonable que las cuentas expresen una incertidumbre por la imposibilidad de determinar objetivamente el importe de un deterioro.
Litigio con Sogecable	El 12/1/2009 el Juzgado dictó sentencia estimando la demanda presentada por Sogecable. El 25/3/2009 el Club recurrió la sentencia que declaraba la obligación del FCB de satisfacer a Sogecable 57 millones de euros. El FCB lo provisionó parcialmente de acuerdo con un dictamen jurídico encargado a un experto.		Incertidumbre puesto que no es posible determinar objetivamente el importe de la eventual minusvalía que debería registrarse. La incertidumbre no modifica las cuentas.	El 6/9/2010 la Audiencia Provincial dictó una nueva sentencia en contra de los intereses del FCB. La nueva Junta del FCB manifestó la intención de efectuar el recurso correspondiente.	Atribuye un impacto negativo de 37,5 millones en el resultado.	De acuerdo con la normativa contable, el tratamiento aplicado en la primera formulación de las cuentas fue razonable. Una vez conocida la sentencia de 6 de septiembre de 2010 de la Audiencia Provincial, y considerando que el Club manifestó la intención de efectuar el recurso correspondiente, habría que pedir de nuevo la opinión del experto jurídico para conocer si esta nueva sentencia modifica o no el dictamen que hizo en su día. Mientras no se disponga de este nuevo dictamen no es posible determinar objetivamente el importe de la pérdida que debería registrarse. Por eso, en el informe de auditoría se debería incluir una incertidumbre en el respeto.

7. Conclusiones

El objeto de este Dictamen es expresar una opinión profesional sobre:

- El valor real del patrimonio del FCB a 30 junio de 2010, más allá de los valores contables.
- La razonabilidad del patrimonio neto del FCB según el balance a 30 de junio de 2010 formulado el 1 de julio de 2010 y reformulado el 22 de septiembre de 2010.

Por ello, se ha analizado la normativa contable y una vez establecidas todas las consideraciones anteriores, se formula el siguiente

DICTAMEN

Del análisis realizado se llega a las siguientes conclusiones:

SOBRE EL VALOR RAZONABLE DEL PATRIMONIO NETO:

PRIMERA: El valor razonable del patrimonio neto del FCB a finales del ejercicio 2009/2010 en ningún caso podría ser considerado negativo si entendemos que las cuentas deben proporcionar información útil para la toma de decisiones y que el objetivo de la imagen fiel debe favorecer que las cuentas se aproximen al máximo a la realidad. Una valoración conservadora de varios activos que el FCB tiene, pero que no incluye en su balance (plusvalías en inmuebles, jugadores de la cantera, marca...), haría que el patrimonio neto fuera positivo y de varios centenares de millones de euros (al incrementarse en 537 millones de euros, como mínimo). Sobre la adecuación a la normativa contable es necesario decir que:

- En el caso del valor de los derechos sobre jugadores provenientes de la cantera se considera que su activación se ajusta plenamente a la normativa contable.
- En caso de que se incorporaran las plusvalías de los inmovilizados materiales, se considera que la imagen fiel, que es el objetivo final de la normativa contable, se mejoraría con su incorporación en las cuentas. Por otro lado, se trataría de una práctica posible de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.
- En el caso de la marca se considera que la imagen fiel, que es el objetivo final de la normativa contable, se mejoraría con su incorporación en las cuentas.

SEGUNDA: El patrimonio neto que reflejan las cuentas del FCB a 30 de junio de 2010 formuladas el 1 de julio de 2010 (+31,6 millones de euros) están más cerca de la situación real (ver conclusión primera) que las cuentas reformuladas el 22 de septiembre de 2010 (-59,1 millones de euros).

SOBRE LAS EXCEPCIONES E INCERTIDUMBRES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES

TERCERA: En la operación de compra-venta de los terrenos de Sant Joan Despí se cumplían todas las condiciones imprescindibles para poder contabilizar la venta, puesto que del análisis efectuado se desprende que parece razonable pensar que:

- Se habían transferido los riesgos y beneficios significativos.
- Se cumplían el resto de condiciones imprescindibles para poder contabilizar la venta: no retención del control efectivo de los activos, el importe del ingreso se podía cuantificar con fiabilidad, era probable que la empresa recibiera los beneficios de la transacción y también se podían

calcular con fiabilidad los costes de la transacción, y además ya se habían producido cobros.

- La problemática jurídica de si se ha perfeccionado o no la transacción no es fundamental, puesto que se debe ir al fondo económico para otorgar el adecuado tratamiento contable.

Por lo tanto, se considera razonable la contabilización del beneficio de esta operación a 30 de junio de 2010, tal y como se hizo en las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010, puesto que refleja más adecuadamente la sustancia de los hechos producidos.

QUARTA: En relación con la prima del contrato de Mediapro, queda claro que las dos partes firmantes del nuevo contrato acordaron substituir el contrato anterior por el nuevo contrato y que, además, el nuevo contrato se ha formulado en términos diferentes y con muchos ingredientes nuevos. Además, los importes del nuevo contrato son sustancialmente más elevados. Por lo tanto, de acuerdo con la normativa contable y el objetivo de imatge fiel, lo que se debía hacer es contabilizar el ingreso de la parte pendiente de amortizar tal y como se hizo en las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010.

QUINTA: En el caso de los derechos federativos de Thierry Henry no se considera adecuado cambiar un criterio contable que se ha venido utilizando desde hace años en el Club y que en años anteriores no había sido cuestionado por los auditores. Es necesario recordar que el objetivo del principio de uniformidad es facilitar la comparabilidad de las cuentas de la propia entidad a lo largo del tiempo y evitar cualquier práctica consistente en ir cambiando los criterios a conveniencia de cada momento. Por lo tanto, de acuerdo con la normativa contable se considera razonable el tratamiento contable aplicado por este asunto en las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010.

SEXTA: En el asunto del pleito de Raül Baena se considera razonable la excepción de los auditores y la corrección de las cuentas disminuyendo los

ingresos correspondientes a este activo contingente, tal y como se ha hecho en las cuentas reformuladas el 22 de septiembre de 2010.

SÉPTIMA: En relación con la contabilización de los terrenos de Viladecans hay una incertidumbre significativa al disponer de dos tasaciones muy diferentes realizadas en fechas muy próximas, puesto que las dos se hicieron durante el mes de junio de 2010. Del análisis efectuado se desprende que las cuentas formuladas a 1 de julio de 2010 se han hecho cumpliendo la normativa vigente. De todas formas, la existencia de dos tasaciones tan diferentes hace pensar que es razonable la incertidumbre expresada por los auditores en el sentido de que no había elementos objetivos suficientes para valorarlo.

OCTAVA: En los créditos a pagar por Mediapro se concluye que las cuentas formuladas con fecha 1 de julio de 2010 se han hecho cumpliendo la normativa vigente. También se considera razonable que las cuentas expresen una incertidumbre por la imposibilidad de determinar objetivamente el importe de un deterioro. En este punto se ha comprobado que los otros clubes de fútbol español analizados tampoco han provisionado ninguna cantidad por este concepto.

NOVENA: En el caso del pleito con Sogecable se puede afirmar que, de acuerdo con la normativa contable, el tratamiento aplicado en la primera formulación de las cuentas fue razonable. Una vez conocida la sentencia de 6 de septiembre de 2010 de la Audiencia Provincial, y considerando que el Club manifestó la intención de efectuar el recurso correspondiente, se debería pedir nuevamente la opinión del experto jurídico (Joan Carles Ollé Favaró) para conocer si esta nueva sentencia modifica o no el dictamen que hizo en su día. Mientras no se disponga de este nuevo dictamen no es posible determinar objetivamente el importe de la pérdida que debería registrarse. Por eso, en el informe de auditoría se tendría que incluir una incertidumbre al respecto.

CONCLUSIONES FINALES

DÉCIMA: Excepto por lo que se ha expuesto en la conclusión sexta, se considera razonable el tratamiento contable de las excepciones e incertidumbres de los auditores en las cuentas formuladas el 1 de julio de 2010.

UNDÉCIMA: La combinación de todas las conclusiones anteriores permite pensar que la no inclusión de la información sobre los activos a los que se ha hecho referencia en la conclusión primera y atender exclusivamente al principio de prudencia presentando unas cuentas con un patrimonio neto negativo, significa no respetar el requisito obligatorio del objetivo de imagen fiel y no respetar la obligatoriedad de que el fondo o la sustancia tienen que prevalecer sobre la forma. Estas prácticas pueden poner de manifiesto indicios de manipulación interesada de las cuentas que pretenden dar una imagen muy negativa de la entidad que está muy alejada de la realidad. En la normativa contable vigente se manifiesta de manera clara que la prudencia no significa que la valoración de los elementos patrimoniales no corresponda a la imagen fiel que tienen que reflejar las cuentas anuales.

DUODÉCIMA: Tomar decisiones basándose en cuentas que no incorporen el valor de los activos expuestos en la conclusión primera, y primar la prudencia en lugar de la imagen fiel, puede conducir a errores que pueden condicionar negativamente el futuro del Club, puesto que distorsiona totalmente el análisis y diagnóstico de la situación económico-financiera del Club. Además, puede generar conductas perversas en el futuro en años en los que haya cambio de Junta (la Junta saliente puede malvender activos fundamentales para el futuro del Club) para realizar su valor, lo que pondría en peligro el futuro de la entidad. También puede incentivar que el Club deje de invertir en la cantera, puesto que es un gasto que no se refleja en el activo. Por lo tanto, puede favorecer decisiones que a pesar de parecer más rentables a corto plazo pueden ser muy perjudiciales a largo plazo.

DECIMOTERCERA: Es necesario priorizar aquellas políticas contables que sean más beneficiosas para el Club a largo plazo con el objetivo de que las cuentas presenten una imagen lo más próxima posible a la realidad del Club.

Siendo este el leal saber y entender del que subscribe, sometido a cualquier otra opinión mejor fundada.

Este perito manifiesta bajo juramento, que ha actuado y, si procede, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir, si incumpliera su deber como perito.

Y para que conste, lo firma y subscribe en Barcelona, a 3 de junio de 2011.

Oriol Amat i Salas

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad Pompeu Fabra.

Anexo. Curriculum vitae abreviado

— **Datos académicos:** Doctor en Ciencias Económicas (Universitat Autònoma de Barcelona). Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (UAB). Licenciado en Ciencias Empresariales y MBA (ESADE). Ha realizado estudios de posgrado en la Stockholm School of Economics y en la University of California, Los Angeles.

— **Experiencia académica:** Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universitat Pompeu Fabra (profesor de la UPF desde 1993). Director del Máster en Dirección Financiera y Contable del IDEC (UPF). Director del Centro para la Calidad y la Innovación Docente de la UPF. En la Universitat Pompeu Fabra ha sido Vicerrector de Economía, Sistemas de Información y Servicios (de 1997 a 2001) y Director del Departamento de Economía y Empresa (de 2004 a 2005). Anteriormente, había sido profesor de la Universitat Autònoma de Barcelona. Ha sido profesor visitante de varias universidades europeas, americanas y asiáticas.

— **Experiencia profesional:** Inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Miembro del Registro de Economistas Auditores. Miembro (en calidad de experto independiente) de la Comisión de Investigación del Parlamento de Cataluña sobre las obras del Carmel y sobre la contratación y financiación de la obra pública en Cataluña (2005). Ha sido miembro de la Comisión de Expertos que evaluó la situación de las finanzas del Gobierno de la Comunitat Autònoma de Cataluña (2004). Ha colaborado como experto de la Unión Europea en varios estudios y formación en varios países latinoamericanos. Antes de iniciar la carrera académica trabajó como auditor en Arthur Andersen.

— **Publicaciones:** Autor de varios libros (varios de ellos traducidos al inglés, francés y portugués) de contabilidad y finanzas, artículos académicos y profesionales, cuadernos de investigación y ponencias en varios congresos

nacionales e internacionales. Director de la Revista de Contabilidad y Dirección. Director Adjunto de la Revista Iberoamericana de Contabilidad de Gestión. Miembro del Comité Editorial de *Universia Business Review* y *Harvard Deusto Finanzas Contabilidad*. Sobre la materia objeto de este Dictamen es autor de varios artículos de investigación y divulgación publicados en revistas españolas e internacionales. También es autor, o coautor, de varios libros relacionados con la materia objeto de este Dictamen, tales como:

- “Provisiones y retribuciones a los empleados”, Monografías sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, 2006).
- “Normas Internacionales de Información Financiera” (Gestión 2000, 2006).
- “Comprender las Normas Internacionales de Información Financiera” (Gestión 2000, 2007).
- “Comprender el Nuevo Plan General de Contabilidad” (Gestión 2000, 2008).